



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO
CAUSAL DE LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA EN LA CORTE
SUPERIOR DE LIMA SUR”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

ANGELINA RODRÍGUEZ CRUZ

ASESORA

LAURA EUGENIA MELÉNDEZ SOTERO

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2017

DEDICATORIA

“A mi madre por su amor y apoyo incondicional, haberme educado en valores y ser mi inspiración día a día”

AGRADECIMIENTO

A Dios, a la Virgen María y al Sr. Cautivo de Ayabaca por ser mi guía en el desarrollo de cada meta propuesta.

Al Dr. Hugo A. Gonzales Aguilar por la revisión y alcances metodológicos brindados para el desarrollo de la presente investigación.

A mis tíos Lucía y César por su apoyo incondicional en todo el desarrollo de mi carrera.

A Marco Jh. Osorio Vega por la revisión de los aspectos teóricos de investigación, por ser mi amigo, colega y compañero en cada etapa importante de mi vida.

RESUMEN

La presente investigación “El síndrome de alienación parental como causal para la variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”, tiene como objetivo determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. Para ello, se utilizó el tipo de investigación explicativo para poder estudiar las razones, causas y sus debidos efectos entre la variable independiente (Síndrome de Alienación Parental) y la variable dependiente (Variación de la tenencia) y un diseño transversal causal dado que la variable independiente influye directamente sobre la variable dependiente. La población la constituyeron jueces de familia y defensores públicos que brindan asistencia legal en familia en el distrito judicial de Lima Sur, de la cual se extrajo como muestra a cinco jueces especializados en familia del distrito judicial de Lima Sur y cinco defensores públicos de familia del Ministerio de Justicia. La información recabada se consolidó con la aplicación de un cuestionario de 24 preguntas. De los resultados obtenidos, se ha determinado que el Síndrome de Alienación Parental es una causal para la variación de la tenencia cuando se afecta la relación filial padre-hijo.

Palabras claves: Alienación, tenencia, manipulación, desacreditación y adoctrinamiento

ABSTRACT

The present investigation "The Parental Alienation Syndrome as causal for the variation of Tenure in the Superior Court of South Lima", aims to determine if the Parental Alienation Syndrome is a causal factor for the variation of tenure in the Superior Court of South Lima. For this purpose, the type of explanatory research was used to study the reasons, causes and their effects between the independent variable (Parental Alienation Syndrome) and the dependent variable (Variation of tenure) and a cross-sectional causal design since the variable Independently influences directly the dependent variable. The population was constituted by family judges and public defenders who provide legal assistance in a family in the judicial district of Lima Sur, which was extracted as sample to five judges specialized in family of the judicial district of Lima South and five public defenders of family of the family. Ministry of Justice. The information collected was consolidated with the application of a questionnaire of 24 questions. From the results obtained, it has been determined that the Parental Alienation Syndrome is a causal factor for the variation of tenure when the parent-child filial relationship is affected.

Keywords: Alienation, possession, manipulation, discrediting and indoctrination.

ÍNDICE

DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
RESUMEN
ABSTRACT
INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad del problema.....	2
1.2. Formulación del problema	7
1.2.1. Problema general	7
1.2.2. Problemas específicos.....	7
1.3. Objetivo.....	8
1.3.1. Objetivo general.....	8
1.3.2. Objetivos específicos	8
1.4. Justificación.....	8
1.4.1. Justificación teórica	9
1.4.2. Justificación metodológica	10
1.4.3. Justificación práctica	10
1.5. Limitaciones.....	11
1.5.1. Limitación temporal.....	11
1.5.2. Limitación económica	11
1.5.3. Limitación bibliográfica	11

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema.....	13
2.1.1. Internacionales	13
2.1.2. Nacionales.....	20
2.2. Bases Teórico -Científicas.....	24
2.2.1. El síndrome de alienación parental - SAP	24
2.2.2. Evolución del proceso alienatorio.....	29
2.2.3. Criterios para determinar la existencia de alienación parental	31
2.2.4. Fases para la formación del síndrome de alienación parental	34
2.2.5. Consecuencias del síndrome de alienación parental en los menores de edad ..	35
2.2.6. Síndrome de alienación parental en el derecho comparado.....	38
2.2.7. Los procesos judiciales de tenencia y variación de tenencia	43
2.2.8. De los criterios para determinar la variación de la tenencia	46
2.3. Principales Teorías	48
2.4. Norma	53
2.5. Jurisprudencia.....	54
2.5.1. Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional	54
2.5.2. Desde la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia.	57
2.6. Definición de la terminología empleada.....	59

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación	62
3.2. Población y muestra	62
3.3. Hipótesis	64
3.3.1. Hipótesis General.....	64

3.3.2. Hipótesis específicas.....	64
3.4. Variables – Operacionalización.....	65
3.4.1. Tipo de variable	65
3.4.2. Operacionalización de Variables	65
3.5. Técnicas e instrumento de investigación.....	69
3.5.1. Matriz de Análisis de Contenido	69
3.5.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos.....	70
3.5.3. Cuadro de validación del instrumento	71
3.6. Procedimiento de análisis estadístico de datos	74

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados obtenidos en la presente investigación.....	76
4.2. Matriz de análisis de contenido	93
4.3. Discusión de resultados	96
4.3.1. Resultado – Teoría.....	96
4.3.2. Resultado – Antecedentes.....	96
4.3.3. Resultados – Norma.....	97
4.3.4. Resultados – Jurisprudencia.....	97
Conclusiones	103
Recomendaciones	104

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias bibliográficas	106
----------------------------------	-----

ANEXOS

1. Cuestionario de 24 ítems.....	110
2. Proyecto de Ley.	121
3. Triangulación: Resultado, teoría, antecedente, norma y jurisprudencia.....	127
4. Matriz de consistencia	128
5. Validación	132

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Consolidación de las principales teorías	49
Tabla 2: Triangulación de teorías	50
Tabla 3: Triangulación: teoría, norma y jurisprudencia	52
Tabla 4: Matriz de operacionalización de variable.....	66
Tabla 5: Matriz de análisis de contenido	82
Tabla 6: Cuadro de validación del instrumento.....	83
Tabla 7: Factores de la alienación parental	92
Tabla 8: Formas de manipulación frecuente.....	92
Tabla 9: Información falsa para la campaña de desacreditación	93
Tabla 10: Conductas que muestran el castigo al menor alienado.....	93
Tabla 11: Conductas que muestran el castigo al menor alienado.....	95

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Tipos o formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante	77
Figura 2: La repercusión negativa que genera los tipos y formas de ofensas	78
Figura 3: Conductas o actitudes de odio que determinan el SAP.....	78
Figura 4: Las actitudes de odio como factor de la alienación parental.....	79
Figura 5: Actitudes difamatorias que perturban el régimen de visitas	80
Figura 6: La manipulación para desacreditar al otro progenitor	80
Figura 7: Frases de los padres alienantes	81
Figura 8: Problemas de lealtad que favorecen la desacreditación	82
Figura 9: Interrogatorio luego del régimen de visitas.....	83
Figura 10: Falta de comunicación del menor alienado.....	84
Figura 11: Pensamientos ambivalentes del menor alienado.....	84
Figura 12: El SAP es una causal para variar la tenencia	85
Figura 13: Actitudes desacreditadoras.....	86
Figura 14: Grado de influencia del síndrome de alienación parental.....	87
Figura 15: Informe psicológico determina la afectación del SAP.....	88
Figura 16: Resultado del equipo multidisciplinario determina el SAP	88
Figura 17: Necesidad de un informe social y psicológico posterior.....	89
Figura 18: Informe social también determina presencia del SAP	90
Figura 19: Variación de la tenencia en forma progresiva.....	90
Figura 20: Peligro a la integridad del niño, niña o adolescente.....	91

INTRODUCCIÓN

La investigación gira en torno a dos variables, una independiente y la otra dependiente, teniendo como objetivo determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur, teniendo en cuenta el interés superior del niño para restablecer los vínculos filiales con el progenitor alienado.

El síndrome de alienación parental es el medio a través del cual el progenitor alienante transforma la conciencia del niño, niña y adolescente a afectos de romper cualquier vínculo que pudiera tener con el otro progenitor. Es un trastorno que surge en el contexto de la separación de los padres que es donde inicia la disputa legal por la tenencia, custodia y guarda de sus menores hijos sin medir las consecuencias que ello pudieran causarles. Es un proceso que ha de tratarse en su debida oportunidad a efectos de restablecer el vínculo filial que ha sido destruido.

La variación de la tenencia, por su parte es un mecanismo procesal que se invoca a efectos de modificar el acuerdo voluntario (conciliación) o la decisión judicial en mérito a la cual se ha otorgado la custodia y guarda de los menores a solo uno de sus progenitores. Esta acción a postularse es en pro del interés superior del niño, niña y adolescente, principio fundamente reconocido en instrumentos nacionales e internacionales y primero ante cualquier circunstancia donde se vean afectados los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las hipótesis planteadas, se tiene que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur cuando el niño, niña y adolescente viene siendo víctima de una campaña de desacreditación parental por parte del padre alienante y en consecuencia un adoctrinamiento que va a afectar la relación materna/paterno filial.

El contenido de la presente tesis se encuentra comprendido en cuatro capítulos:

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. - Contiene la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO. - Conformado por los antecedentes nacionales e internacionales y los términos básicos que definen el síndrome de alienación parental y el proceso de variación de tenencia; asimismo, las principales jurisprudencias que se han expuesto sobre las variables.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO. - Enmarcado en el tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, así como las hipótesis en las que se basó la investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS. - Capítulo en el cual se ha consolidado la información obtenida de los cuestionarios aplicados a la muestra, resultados y discusión que permitió el contraste de las hipótesis generales y específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Indiscutiblemente se afirma que es posible la variación de la tenencia de un niño, niña y adolescente ante la presencia de un síndrome de alienación parental para no seguir obstaculizando las relaciones paterno/materno filiales a través de la campaña de desacreditación y adoctrinamiento del menor que ha iniciado el progenitor alienante.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad del problema

El síndrome de alienación parental es un problema constante en los procesos de divorcio o de separación, donde los padres antes de preocuparse por la estabilidad emocional de sus hijos, empiezan una disputa legal sin límites no solo por la división de los bienes sino también por los menores involucrados, quienes se convierten en el trofeo que se disputan durante el proceso judicial. Es por ello, que quien ejerce la tenencia va construyendo un mecanismo alienador que persigue enemistar al otro progenitor con el hijo, para quien solo tiene a su favor un régimen de visitas, que muchas veces es frustrado al extremo de generar en el niño la idea de que su padre/madre es el responsable de la ruptura de la unión familiar y demás problemas subsecuentes a la separación.

La ruptura de la vida conyugal o convivencial genera en el padre o en la madre sentimientos de abandono y rechazo que crea una fisura enorme entre ambas partes e impide llevar adecuadamente el luto de la separación; y como consecuencia, el interés incontrastable por mantener consigo la convivencia de sus hijos restringiéndola para la otra parte.

La tendencia frente a esta situación es llevarla inmediatamente al Poder Judicial, dado que, en todo proceso judicial, que involucra a niños y/o adolescentes, los jueces de familia intentan que la decisión que se adopte sea la más adecuada para el desarrollo de la personalidad e integridad de los mismos. No obstante, nada garantiza que la debida convivencia con ambos progenitores se concrete, debido a la presencia de situaciones de riesgo para el desarrollo emocional de los mismos y que propician el aislamiento del menor de uno de ellos, conjunto de síntomas que los especialistas en Psicología han denominado síndrome de alienación parental.

El síndrome de alienación parental es un “trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan de un proceso por el cual el progenitor transforma la conciencia de sus

hijos mediante diversas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición" (Aguilar, 2013). Es el mecanismo a través del cual se predispone al menor en contra del progenitor que no vive con él, imputándole conductas negativas al extremo de convertirlo en su enemigo, para quien solo guardará sentimientos de odio, ira y demás emociones que irán incrementándose a medida que pase el tiempo y se siga siendo indiferente frente a situaciones como estas.

Las conductas que se muestran, aislamiento y rencor, son comunes a todos los niños víctimas de esta suerte de violencia psicológica que se ve reflejada cuando empiezan a asumir un rol negativo hacia uno de los padres por influencia directa de uno de ellos, profiriendo frases inapropiadas para su corta edad. Todo este proceso se inicia con la inestable y perturbadora relación de los padres durante la convivencia, ambientes frágiles donde prevalece la violencia física y psicológica antes que el afán por la salud emocional de sus hijos que termina desencadenando actitudes de venganza frente al otro.

Teóricos como (Gardner, 1998), (Aguilar, 2013) y (Tejedor, 2006) han identificado ocho síntomas, parámetros o criterios para determinar la presencia del síndrome de alienación parental. Así tenemos: la campaña de denigración que se manifiesta de manera verbal e incide obsesivamente en el menor para odiar al otro progenitor; las justificaciones débiles, el menor da excusas poco creíbles para demostrar su actitud; la ausencia de ambivalencia, el menor está absolutamente convencido de él y de su sentimiento hacia el progenitor rechazado; el fenómeno del pensador independiente, el menor afirma que nadie lo ha influenciado y que ha llegado solo a adoptar esa conducta.

Así también, la ausencia de culpabilidad, el menor no se siente culpable del resentimiento que siente por el otro progenitor; los escenarios prestados, el menor no cuenta hechos vividos sino que le han sido contados por el progenitor alienante; la generalización a la familia, cuando el menor extiende su odio a toda la familia del padre/madre alienado y la inmersión judicial, cuando la alienación sale de la familia y se extiende al fuero jurisdiccional, es decir utilizan cualquier proceso judicial (abuso, violencia, violación, tocamientos

indebidos) para hacer de conocimiento del juez del “mal padre” o “mala madre” con el fin de cerrar toda posibilidad de reconciliación con el menor alienado.

Para (Becerra, 2006) existe un síntoma más con el que se identifica el síndrome de alienación parental, el “sostén deliberado”, es decir el amor desmedido por uno de los progenitores. En esta etapa los niños sienten la necesidad de agradar a quien “los protege” y toman de manera premeditada su defensa, haciendo alarde del “cuidado y amor” que dan a sus hijos por estar constantemente con ellos y no abandonarlos.

Por otro lado, se ha expuesto que la alienación parental no es un síndrome médico. No ha sido reconocida en el DSM IV, aunque sí se ha postulado y considerado su inclusión en el DSM 52. Empero, el hecho que no sea reconocido como un “trastorno médico” no significa que no exista, pues quien lo padece es objeto de maltrato psicológico grave, en el cual se instiga resentimiento, temor y animadversión en contra del progenitor inocente, en el curso de un divorcio o separación. (Fuentes, 2015).

Es un síndrome familiar en el que cada uno de sus integrantes participa activamente en la destrucción total del vínculo afectivo con el otro progenitor (Bolaños, 2002). Circunstancias en las que se termina educando a un niño vulnerable y pusilánime a padecer en el futuro cualquier forma de maltrato, ya que vivió desde pequeño en un ambiente de conflicto y deslealtad tras la ruptura de sus padres. Los supuestos lazos y “buena” relación, intensa y estrecha que se ha generado con el padre/madre alienante con el que vive, le juegan en contra ya que crecerá con resentimiento y sentimientos de culpa que afectarán su desarrollo emocional.

Actualmente, se vienen presentando este tipo de situaciones en los procesos judiciales de variación de tenencia y algunos de los jueces están basándose en ello (síndrome de alienación parental) como parte de la motivación de sus resoluciones, empero únicamente aplicando la discrecionalidad debido a que aún no se encuentra taxativamente en la ley como causal. Este criterio es aplicable de acuerdo al resultado del informe emitido por el equipo

multidisciplinario que evidencia signos de que el niño viene siendo víctima de manipulación obsesiva del progenitor que tiene a cargo la tenencia.

De los informes psicológicos se han llegado a identificar ciertas conductas que muestran que el niño mantiene un resentimiento injustificado para con el padre/madre con el que no vive, manifiesta bajas calificaciones y actitudes que no son propias de su edad, se muestran distraídos en clase sin ánimos de estudiar y recrearse. Estas circunstancias crean convicción en el juzgador que efectivamente el padre/madre que goza de la tenencia no está garantizando el bienestar del menor, impidiendo el contacto personal y directo que todo niño, niña y adolescente debe tener con ambos progenitores, como parte de su normal desarrollo y/o evolución.

Así también, se ha detallado como frases comunes en los niños que padecen de este síndrome a las siguientes: “yo no quiero a mi papá”, “yo no quiero a mi mamá”, “mi papá ya no me quiere porque ya tiene una nueva familia”, “mi mamá ya no tiene tiempo para nosotros, porque su nueva pareja le impide que nos vea”. Constantes frases que han sido internalizadas por los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de maltrato psicológico. Es por ello que resulta necesaria la intervención oportuna del juez antes de que este proceso denigratorio afecte por completo la relación paterna/materno filial, con base a un interés superior reconocido tanto en la legislación nacional como universal, a través de las convenciones y tratados de las que nuestro país es parte.

Uno de los primeros casos en los que nuestros jueces se han pronunciado sobre este síndrome, es a través de la Casación N° 2067-2010-Lima, adoptada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la que se señaló que el síndrome de alienación parental podría ser definido de tres formas, por un lado, como el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo, por otro lado, como una forma de manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, finalmente, como la programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor.

En el mencionado precedente, se señaló además que la opinión de los niños que viven en un ambiente donde es evidente la conducta manipuladora de uno de los progenitores en contra del otro no debe ser decisiva para la determinación del fallo a favor de la parte accionante, esta debe ser tomada con reserva, siendo prioridad la adecuada relación parental. Se explica que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo e integridad emocional de los menores y establece que los criterios del Código de los Niños y Adolescentes son orientadores más no determinantes, pues el parámetro será lo más beneficioso para ellos, esto es, el principio de interés superior del niño.

Asimismo, ha considerado que el síndrome de alienación parental es una forma de maltrato infantil y por tanto el menor no puede continuar con el progenitor alienante, de lo contrario, este provocaría la destrucción total del vínculo con el otro padre. Por ello, se hace necesario que se otorgue la tenencia a favor de la madre a fin de que se restablezcan los vínculos familiares con su hijo, incluso si existe un acuerdo conciliatorio que otorga la tenencia al padre. (Casación N° 2067, 2010). Complementando lo establecido por la Sala, no todas las demandas de variación de tenencia son estimadas debido a que no siempre se llega a acreditar y/o justificar el cambio de régimen o el que demanda no es el padre alienado, sino que muchas veces resulta ser el alienador y utilizan este mecanismo para seguir alienado a sus hijos. También es de señalar que no todos los casos son planteados por la madre, sino también por el padre, ambos progenitores, tanto papá como mamá pueden asumir el rol de padre alienante.

Precisando, progenitor alienante o “agente alienante” es el agente activo en el proceso alienatorio, el que influye en la campaña de desacreditación y “lavado de cerebro”, y progenitor alienado o “agente alienado” es el agente pasivo sobre quien recaen las consecuencias de este síndrome (desacreditación, odio, incumplimiento de régimen de visitas) y es tanto el niño como el otro progenitor. La alienación parental no es producida únicamente por la madre y/o corresponde exclusivamente a un género (padre alienante) sino es un mecanismo utilizado por quien está con el niño, llámese abuelos, tíos, hermanos, padres. Y tampoco es exclusiva de quien está constantemente con el niño, sino que también pueden utilizar el periodo de visitas para la manipulación.

En general, en todo conflicto familiar donde se observe la presencia del síndrome de alienación parental, los progenitores alienantes suelen ser proclives a realizar denuncias falsas como un mecanismo reforzador de su posición, de ahí que no toda acción de variación de tenencia deba ser estimada, el juez con apoyo del equipo multidisciplinario deberá determinar quién es el progenitor alienante y a quien corresponde otorgarle la tenencia siempre con base en el interés superior del niño.

Entonces, mientras no tengamos legalmente definido este síndrome como causal específica no será obligatoria su consideración y estaremos sujetos a la discrecionalidad del juez y a las pericias del equipo multidisciplinario enfrentándonos a posibilidad de que el profesional cargo no admita este síndrome como problema al interior de una familia disfuncional.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. ¿Determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando existe una campaña de desacreditación parental?

1.2.2.2. ¿Determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando se presenta un adoctrinamiento del menor en contra del progenitor alienado?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el Distrito Judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando existe una campaña de desacreditación parental.

1.3.2.2. Determinar si el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el Distrito Judicial de Lima Sur periodo 2015, cuando se presenta un adoctrinamiento del menor en contra del progenitor alienado.

1.4. Justificación

La naturaleza de la justificación en una investigación está en la exposición del motivo, por qué debe efectuarse el estudio, si es necesario e importante. Toda investigación se realiza con un propósito definido y lo suficientemente significativo para resolver un problema, construir una nueva teoría o generar nuevas inquietudes en los investigadores. Se justifica evaluando su conveniencia, relevancia social, utilidad práctica, valor teórico, utilidad metodológica y viabilidad de la misma. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

La presente investigación tiene como fin justificante determinar y explicar cómo el síndrome de alienación parental se convierte en una causal para variar la tenencia de un menor en mérito al interés superior del niño, niña o adolescente que está siendo víctima de la

manipulación que realiza uno de los progenitores en contra del otro, a fin de indisponerlo frente al hijo o (a).

Así mismo, esta investigación es necesaria para contribuir con el buen actuar de los operadores jurídicos, en especial los jueces de familia, quienes son los responsables de resolver conflictos familiares que involucran diversos intereses, no solo de los padres enfrentados, sino principalmente de los hijos, quienes son los más perjudicados con la separación.

También es necesaria una regulación normativa para llenar el vacío legal presentado respecto a las causales para la variación de la tenencia cuando existen campañas de denigración de uno de los progenitores respecto del otro y donde el menor es tomado como un instrumento para ello, logrando así que el niño, niña o adolescente odie al otro sin razón justificante más que la influencia negativa de la mamá o del papá con el que vive y que conlleva al rompimiento de los vínculos filiales, base para el desarrollo y bienestar emocional de niño, niña y adolescente.

1.4.1. Justificación teórica

Se considera justificación teórica cuando la investigación realizada tiene como finalidad el análisis epistemológico de una situación actual a efectos de dar solución al problema existente a través de la confrontación de las teorías planteadas y/o llenar algún vacío de conocimiento. Determinar que la información consignada es útil para la revisión, desarrollo y apoyo de una teoría. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

La presente investigación, tiene como objetivo determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia de un menor de edad bajo el criterio del interés superior del niño, la protección de la familia y su libre desarrollo de la personalidad, derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

1.4.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica está en el hecho de que la investigación que se ha realizado ayuda a crear un nuevo instrumento para recolectar datos, contribuye en la formación de conceptos, variable o relación entre variables y, además, apunta a un desarrollo adecuado de la población y muestra (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014). Esta investigación se justifica metodológicamente bajo mecanismos y estrategias para resolver conflictos familiares que involucran a menores de edad y se comprueba a través de la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento utilizado para validar los datos.

Para esta investigación se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario aplicado a los especialistas en derecho (jueces especializados en derecho de familia y defensores públicos del distrito judicial de Lima Sur).

1.4.3. Justificación práctica

Se considera que una investigación tiene una justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, al menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo. En este caso, determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia ayudaría a resolver con mayor facilidad los conflictos entre los padres que afecta emocionalmente el libre desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes y derecho a mantener el vínculo filial. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

En esta investigación la justificación práctica está en el establecer las características y principales fundamentos que existen para que el síndrome de alienación parental sea previsto como una causal para la variación de la tenencia, dado que aun siendo una expresión de maltrato psicológico que afecta el aspecto emocional de los menores, los jueces no siempre lo consideran como parte integrante de la motivación de sus sentencias de variación de tenencia. Si se le otorga un tratamiento legal en el Código de Niños y Adolescentes, ya no solo estaremos sujetos al resultado de la pericia psicológica, ya que hay un margen de error que el perito no admita al síndrome de alienación parental como un problema emocional al interior

de una familia disfuncional sino que preexistirá una disposición legal que obligará al equipo multidisciplinario a pronunciarse sobre la presencia o no de la alienación parental en el niño, niña y adolescente.

1.5. Limitaciones

1.5.1. Limitación temporal

La falta de horas para compilar datos específicos para realizar la investigación.

1.5.2. Limitación económica

Falta de recursos económicos que permitan al Bachiller acceder a información de bibliotecas internacionales.

1.5.3. Limitación bibliográfica

Para esta investigación no existen muchos textos bibliográficos nacionales debido a que es un tema poco investigado por los juristas de nuestro entorno, pese a que es un criterio que ya viene siendo utilizado por los magistrados al momento de resolver las controversias de índole familiar. Asimismo, el material bibliográfico internacional es limitado y poco accesible.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Internacionales

Barrera, V. (2015) en su tesis “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia” sustentada en la Universidad Técnica de Ambato – Ecuador para optar el título de abogada se planteó como objetivo analizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los juicios de tenencia. Aplicó una encuesta a 100 padres de familia involucrados en juicios de tenencia y llegó a la conclusión que la mayoría de los padres está consciente de que la disputa por la tenencia afecta el entorno familiar, pues crea una nueva estructura dentro del hogar dejando toda la responsabilidad de los hijos solo al progenitor que obtiene la tenencia, quedando el otro como un visitante de ciertos días y reduciendo su papel y autoridad con los menores, cercando así la posibilidad de que el niño pueda ser manipulado por uno de ellos a fin de que se pierda la comunicación y los lazos afectivos con la familia del progenitor con el que no vive.

Si bien es cierto, que los padres de alguna forma son conscientes de los traumas que ocasiona la disolución de una familia a consecuencia del divorcio o separación, no es cierto que conozcan a profundidad las consecuencias psicológicas y/o emocionales que ello causa en sus menores hijos, pues la realidad ha demostrado que en nuestros días existe un elevado número de procesos judiciales respecto de la disputa de la tenencia de los menores y no solo los padres son los que la pugnan sino que en muchos casos están los abuelos de por medio quienes la solicitan debido a la “incapacidad” de los padres.

Ramos, H. (2014) en su tesis “Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres” expuesta en la Universidad Central de Ecuador para obtener el título de abogado se planteó como objetivo conocer las implicaciones y efectos de la paternidad no custodia de la familia después de la

separación conyugal y las nuevas tipologías que estructuran la familia actual, asociados a la paternidad contemporánea. Aplicó una encuesta a 250 personas de la ciudad de Quito entre hijos, padres y madres de familia y concluye que es en el proceso de divorcio o separación donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a la ley, determinando un juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana. Por lo que, si la separación o divorcio ha sido conflictivo o destructivo, el progenitor ausente se ve sometido a un sinnúmero de circunstancias negativas, en la mayoría de casos, provocados por el progenitor que por medio de una resolución mantiene la tenencia de los menores, y es bajo estas situaciones donde surge el síndrome de alienación parental – SAP.

Es precisamente el proceso de separación o divorcio la base para el inicio del síndrome de alienación parental, el mismo que se presentará con todo su esplendor cuando la tenencia y custodia de los hijos ha sido definida y esta ha quedado a favor del padre o madre que aún no ha superado la ruptura de la relación matrimonial o convivencial. Independientemente de que si fue la decisión correcta, el hecho es que el menor se encuentra en riesgo no porque el padre con el que se haya quedado no lo cuide, no lo quiera sino que el no haber aceptado el fracaso de su relación de pareja se olvida que sus hijos no son un trofeo y con aras de vengarse del o la ex empieza a influenciar negativamente en la conducta del menor con la absurda idea de “sancionar” al culpable de la separación, cuando los más perjudicados son los hijos que pese a ser ajenos a los problemas de sus padres se ven involucrados.

Es así como se ha dado inicio el SAP, primero cuando el menor en el régimen de visitas establecido no quiere ver al otro progenitor, luego empezando a sentir odio y resentimiento injustificado hacia el otro y finalmente, luego de todo un proceso de desacreditación en el que el menor ya se formó un concepto negativo llegando al extremo de no querer saber nada del otro. Cuando se llega a este momento descubriremos que se ha concretado la destrucción emocional del menor alienado gracias a la confrontación interminable que se ha desarrollado entre sus padres, esas personas que se supone deben velar por su bienestar y desarrollo y que hoy por hoy se encuentran enfrentados en una batalla legal por ganar su posesión como si fuera un bien al cual tienen derecho a ejercer la propiedad.

Entonces, bajo esta premisa es que se necesita un cambio urgente en el régimen establecido para la variación de la tenencia a fin de restaurar las relaciones personales y el contacto necesario con ambos padres con base en el interés superior del menor, estándar jurídico que ha de considerarse en cualquier medida que tome el Estado o de la sociedad.

Castillo, L (2014) en su tesis “Nivel de síndrome de alienación parental en niños con padres separados” sustentada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala para obtener el grado de psicóloga clínica. Tuvo como objetivo determinar qué síntomas de la alienación parental en hijos de padres separados son más significativos. Aplicó como instrumento un cuestionario a escala Likert a 30 niños entre 8 y 17 años de edad y obtuvo como resultado que los síntomas que se presentan con más frecuencia en el síndrome de alienación parental son el rechazo, aversión, razones absurdas y generalización, los mismos que se hacen más notorios en los niños cuyos padres están en proceso de divorcio y en la disputa por su custodia.

En un niño que padece de SAP los sentimientos de odio contra el progenitor alienado son profundos y son lo opuesto a los sentimientos hacia el progenitor alienador que es el amado y defendido en absoluto, sin mostrar ningún sentimiento de culpa por ello. Se pierde también el contacto con los demás familiares y de haber una nueva pareja con el padre alienado el odio de los hijos puede alcanzarlos.

Díaz, C. (2013) en su tesis “El niño en la Alienación Parental” defendida en la Universidad Autónoma de Querétaro para obtener el grado de doctor en psicología, estudió los informes periciales expuestos en los procesos de divorcio y concluyó que la valoración pericial no puede limitarse a una simple evaluación sino que debe darse una intervención terapéutica a los padres enfrentados judicial y personalmente de modo que sean ellos quienes identifiquen la necesidad de atender a sus hijos y no de seguir en una disputa legal fútil.

Escudero, A., Aguilar, L. y De la Cruz, L. (2012) en su investigación “La construcción teórica del síndrome de alienación parental de Garnerd como base para cambios judiciales de custodia de menores. Análisis sobre su soporte científico y riesgos de su aplicación”

determinaron que ante la presencia del SAP se debe hacer un diagnóstico etiológico (niño-progenitor) como un mecanismo determinado, para disponer de ventajas de partida en el litigio y conseguir la custodia inmediata.

Es preciso añadir, que una vez presente el SAP en la vida del niño o adolescente, este tendrá actitudes que denigran al progenitor alienado, suele suceder que el progenitor es dejado de lado y los niños se niegan a tener cualquier tipo de contacto, resistiéndose a aceptarlo como parte de su familia. Debemos considerar que en la mayor parte de casos, el progenitor alienador es con frecuencia una persona que se muestra sobre protectora, aunque también se han conocido de muchos casos SAP de progenitores cegados por los celos y deseos de venganza, actitudes que no le permiten observar la dimensión del daño moral que le causa a su hijo o hijos al utilizarlos como medio o instrumento de su venganza o rencor personal en contra del progenitor que no ejerce la tenencia. (Beltrán, 2004).

Es necesario determinar cuáles son las razones por las que el niño no quiere ver al otro padre o porque de pronto siente odio y resentimiento contra él que le impiden ver con claridad y sobre todo aceptar la separación. Desde que el menor empieza a proferir frases contradictorias a su voluntad, como “mi mamá ya no me quiere porque tiene una nueva familia” “quiero ver a mi padre, pero no debo hacerlo porque él es malo conmigo”, “mi mamá es la responsable de que no sea feliz”, inmediatamente el padre alienado debería solicitar el apoyo de un psicólogo o denunciar el hecho, pues el adoctrinamiento que ha realizado el padre alienante es un tipo de violencia psicológica que merece ser castigada.

Castro, F (2012) en su tesis “Producción Teórica sobre el síndrome de alienación parental en Latinoamérica y España durante los años 2006 – 2010” realizada en la Universidad Santo Tomás de Barcelona para optar el grado de master en Psicología Jurídica, de la búsqueda de producción de artículos científicos relacionados con el tema publicados en la Web en el periodo 2006-2010 determinó que el estudio del denominado síndrome de alienación parental entendido como una forma de maltrato infantil, que se presenta en los procesos de separación ha suscitado posiciones divergentes desde su conceptualización, su

estructura teórica o epistemológica, así como también en los componentes metodológicos que permiten señalar la presencia o no, de este fenómeno psico - social y psico – jurídico.

En nuestro país, el síndrome de alienación parental aún no ha sido tratado a profundidad por los juristas más reconocidos en la materia familiar, ello debido a que aún este tipo de maltrato psicológico no ha sido regulado ni de un ámbito de la normativa civil-familia ni de un marco de la Ley de Violencia Familiar.

Torrealba, A. (2011) en su tesis “El síndrome de alienación parental en la Legislación de Familia” sustentada en la Universidad de Chile para optar el grado de magister en derecho se planteó como objetivo determinar si existe el síndrome de alienación parental, si es reconocido por los tribunales de justicia y si es necesaria su legislación. Utilizó como instrumento la revisión de una extensa variedad de expedientes judiciales y llegó a determinar que el síndrome de alienación parental no se encuentra reconocido en su legislación por desconocimiento de los actores que trabajan con la infancia (jueces, consejeros técnico, psicólogos, abogados y asistentes sociales) debido a que no conocen de qué se trata y por lo tanto no intentan descubrir los síntomas en los niños, niñas y adolescentes quedando a la discreción de los jueces determinar si existe o no el trastorno.

Efectivamente, el síndrome de alienación parental aún no es reconocido en el ordenamiento jurídico chileno ni peruano dentro de la normativa referida al derecho de familia pese a que ya existen pronunciamientos judiciales al respecto, que, bajo el ejercicio de su discrecionalidad, los jueces han determinado que este padecimiento si justificaría la revisión de la institución familiar de la tenencia.

Así, en nuestro país la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema ya se ha pronunciado sobre este síndrome que viene afectando la convivencia de los menores con ambos progenitores. Los magistrados sostuvieron que el síndrome de alienación parental propiciado por uno de los progenitores (padre en el caso *sublitis*) y su familia paterna supone una crianza y control arbitrario del menor pues atenta contra una diversidad de derechos fundamentales como la integridad, el derecho al desarrollo de la personalidad, el derecho a

vivir en un ambiente sano, y crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es por ello que declara infundado el recurso planteado por el padre alienante y justifica la variación inmediata a favor de la madre a fin de restablecer los vínculos que gracias a la intervención de padre alienante se había destruido.

Maida, A; Herskovic, V y Prado, B. (2011) en su investigación “El síndrome de alienación parental” publicada en la Revista Chilena de Pediatría determinaron que el síndrome de alienación parental es un diagnóstico que hay que conocer y plantear, pero también hay que diferenciarlo de la alianza normal que se experimenta con uno de los padres con quien se comparte intereses y de los casos de maltrato infantil, en el cual el niño se resiste con genuino temor y buenas razones a encontrarse con uno de los progenitores. Sin embargo, en los casos de maltrato infantil, el rechazo de un progenitor no es tan intenso y absoluto como el visto en el SAP.

López, S. (2008) en su tesis “La guarda y custodia, y los efectos jurídicos de su delegación en las personas individuales y las instituciones de asistencia social que intervienen en su ejercicio” sustentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala para optar el grado de abogado y notario de la revisión de casos judiciales relacionados con la materia, concluyó que la finalidad del ejercicio de la guarda y custodia se basa en la relación de proximidad del menor con sus padres, y no de ejercerse separadamente por uno de los padres, o que se dispute su ejercicio ante un juez de familia, así como la observancia del interés superior del menor, que debe de tomarse en cuenta sobre todos los asuntos que conciernan a los menores.

También, descubrió que cuando el juez aplica su criterio para autorizar la delegación de la guarda y custodia, no se basa únicamente en los criterios que se hayan de decidir conforme a los hechos planteados y pruebas aportadas dentro del proceso, sino que también observa estudios o informes de trabajadores sociales o de organismos especializados en la protección de menores.

Al respecto, en nuestro ordenamiento jurídico según las reglas establecidas en el Código de Niños y Adolescentes la variación de la tenencia será ordenada por el juez competente, contando para ello con la asesoría de un equipo multidisciplinario (psicólogos, trabajadores sociales, médicos legistas entre otros) quienes brindarán los informes requeridos para su procedimiento, empero, si bien estos profesionales pueden identificar un niño alienado ello no es causal suficiente para que inmediatamente se ordene su variación sino que debe ser evaluado con otros aspectos y queda bajo la discrecionalidad del juez. Tendríamos otra óptica si ya en nuestro código se reconociera al síndrome de alienación parental como una causal para variar la tenencia.

Velásquez, C. (2007) en su tesis “Análisis de la Regulación Legal del Proceso de Familia de Guarda y Custodia” sustentada en la Universidad San Carlos de Guatemala para optar el grado de Abogado y Notario determinó que la guarda y custodia obedece a una situación un tanto más temporal que la patria potestad. En la actualidad hay juicios orales de guarda y custodia por medio de los cuales se resuelve al cuidado de con quién quedarán los menores.

La tenencia, en efecto, es una institución jurídico familiar mediante la cual se le confiere a uno de los progenitores tener a cargo el cuidado y protección del menor o, reconocer la custodia de hecho que ya se venía ejerciendo, no supone por tanto un ejercicio exclusivo de la patria potestad pues esta es una institución diferente, ambos padres lo seguirán teniendo independientemente de la separación. Es el mismo carácter temporal de la tenencia que facultad al operador jurisdiccional modificarla cuando sea necesario.

Segura, C; Gil, M y Sepúlveda (2006) en su investigación “El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato infantil” publicada en la revista Scielo-Scientific Electronic Library Online determinaron que el hecho de uno de los padres no garantice y, por el contrario, obstaculice el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional que debería conllevar a la actuación rápida de los profesionales en la toma de medidas de protección desde el ámbito judicial como psicológico.

Bolaños considera que existe una clasificación del síndrome de alienación parental según el momento de su aparición, por un rechazo primario el mismo que aparece inmediatamente después de la separación brusca e impulsiva o, por un rechazo secundario que aparece en periodos posteriores que pueden alcanzar varios años después generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar, que son separaciones lentamente gestadas. (Bolaños, 2002)

2.1.2. Nacionales

Noblecilla S. (2014) en su tesis “Factores determinantes de la tenencia de menores en los Juzgados de Familia de Trujillo: la primacía del Interés Superior del Niño” sustentada en la Universidad Privada del Norte para optar el Título de Abogada, se planteó como objetivo determinar cuáles son los factores determinantes a favor de la tenencia de menores que contravienen el interés superior del niño. De la selección de 10 expedientes judiciales de los Juzgados Especializados de Familia concluyó que la tenencia a favor de uno de los padres, se presenta como una figura disociadora de la relación paterno-filial desvinculada, provocando una semi orfandad artificial sobre los niños y el ejercicio casual de la paternidad o maternidad (dependiendo a cuál de los progenitores fue otorgada la custodia). Asimismo, pudo apreciarse en las sentencias expedidas por los juzgados de familia, se presenta el poder hegemónico asentado generalmente en la madre, quien con diversos atributos otorgados desdibuja la paternidad.

En efecto, si bien nuestra legislación prevé en el artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes la posibilidad de establecer una tenencia compartida para salvaguardar el interés superior de los menores, son pocos los casos en que nuestros jueces la hayan dispuesto, pues existe la tendencia a otorgársela generalmente a quien mejor haya argumentado respecto a su “capacidad” como padre. Empero, en muchos casos sucede que si bien ante el juez este progenitor se presentó como el más idóneo al final no resulta serlo y antes que velar por el bienestar de su hijo lo entorpece.

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria bajo el interés superior del niño; tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos que el niño sea objeto de maltrato o violencia familiar, por parte de su padre o madre o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño; en cualquier procedimiento entablado con referencia a lo anteriormente señalado, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones; los estados partes respetarán el derecho del niño que no esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Bernabé, L (2014) en su tesis “El proceso de alienación parental como causal para la variación de tenencia. Análisis psico-jurídico, Tacna 2013” sustentada en la Universidad Alas Peruanas para optar el grado de Maestro en Derecho Civil se planteó como objetivo determinar si el análisis psico-jurídico permite establecer un marco jurídico sobre el proceso de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en Tacna. Aplicó el análisis de expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tacna en el año judicial 2013 y llegó a la conclusión de que en el Perú no existe un marco legal que prevenga y sancione al progenitor alienante.

Existe jurisprudencia en nuestro país que hace mención en forma somera del síndrome de alienación parental y se le considera como un tipo de violencia psicológica pese a que aún no ha sido reconocida taxativamente en ninguno de los articulados referido a las instituciones familiares. Caso que no sucede por ejemplo en Argentina, Chile, Brasil que ya han legislado en contra del síndrome de alienación parental por atentar contra el derecho que tienen el menor a relacionarse con ambos progenitores y no ser impedido por uno de ellos a hacerlo y también porque lo han considerado como un grave atentado en contra del bienestar psicológico de los menores involucrados en las disputas legales entre sus padres.

Gutiérrez, J y Cuipa, A. (2014), en su artículo ¿El interés superior de quién? La alienación parental como riesgo en los procesos de tenencia publicado en la revista Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional, concluyen que el síndrome de alienación parental está siendo considerado por los jueces de familia como un elemento a tomar en cuenta, en procesos de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas.

En efecto, en los procesos de tenencia ventilados en los juzgados de familia se han escuchado testimonios de niños y niñas que describen a uno de sus padres de modo muy parcializado, utilizando términos que no son propios para su edad y que no tienen posibilidad de haberlos aprendido solos sin la intervención de una tercera persona que se los haya enseñado. Son situaciones que el juez debe considerar para resolver un proceso tan complicado como es la tenencia o en su caso, la variación de la tenencia para salvaguardar el interés superior de estos menores.

Palomino, J. (2011) en su tesis “La posición procesal de los hijos sin plena capacidad, en los procesos que va a desplegar efectos sobre su persona y del que no es parte” sustentada en la Universidad Continental de Ciencias e Ingeniería para optar el Título de Abogado, concluye que si bien el sistema ha previsto para los procesos de tenencia el deber de escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente; no existe previsión legal o jurisprudencial que garantice el ejercicio de dicho derecho en los procesos de desplazamiento de estado familiar y que dicha opinión y voluntad sean interpretadas en función de su grado de madurez y desarrollo emocional e intelectual, más bien la apreciación de la opinión de menores de edad se encuentra librada al criterio discrecional del juzgador.

Varsi, E (2010) en su Artículo “El Derecho de Relación: Régimen de visitas y derecho a la comunicación entre los parientes” publicado en la revista jurídica SSIAS de la facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, concluye que el contacto de los padres con los hijos y de los hijos con los padres es esencial para la integración de la relación paterno – filial, pues lo contrario, la limitación o restricción, implica un daño severo a la identidad del niño, al sentimiento de pertenencia a un lugar, a una familia, etc.

Plácido, A (2006) en su artículo “El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional” publicado en Cuadernos Jurisprudenciales de Gaceta Jurídica concluye que el “interés superior del niño” es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material y de lo futuro sobre lo inmediato.

Plácido, A (2008) en su artículo “El derecho a cuidar y ser cuidado: la coparentalidad o tenencia compartida” publicado en Actualidad Jurídica N° 180 concluye que el interés superior del niño es la piedra angular en cualquier régimen de divorcio o tenencia, para garantizar el contacto frecuente y continuo del niño con ambos padres tras la separación de éstos, ello en base al numeral 3 del Artículo 9 de la Convención del Niño o Adolescente.

Fernández, W. (2016) en su tesis “La alienación parental como causa de variación de la tenencia” sustentada en la Universidad de San Martín de Porres para obtener el Título de Abogado, concluyó que existe un vacío normativo sobre la regulación jurídica de la alienación parental en nuestro país que impide que se consigne expresamente en los informes del equipo multidisciplinario, en el dictamen del fiscal de Familia y en las resoluciones emitidas por los jueces especializados y como resultado, se genera un estado de desprotección legal para los niños, las niñas y los adolescentes que participan en estos procesos.

Durante el desarrollo de su investigación el autor sostiene que es justificable la variación de la tenencia cuando se presenta la alienación parental debido a que vulnera los derechos fundamentales del niño, especialmente los relacionados con su opción de vivir en familia, de no ser separados de sus progenitores y mantener relaciones personales, contacto directo y comunicación permanente con ambos; así también se vulnera el derecho a la integridad personal y a la tutela y a la jurisdiccional efectiva.

2.2. Bases Teórico -Científicas

2.2.1. El síndrome de alienación parental - SAP

El término de “síndrome de alienación parental” - SAP, fue introducido por primera vez, en el derecho de familia y sobre todo en la legislación específica de protección de los niños, por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner en el año de 1985, quien lo define como el trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, y cuya primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. Asimismo, lo califica como un fenómeno que resulta del sistemático adoctrinamiento (a lo cual denominó “lavado de cerebro”) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigido a la denigración del progenitor objetivo de la campaña alienadora. (Gardner, 2002).

Esta definición estableció una serie de elementos que resultan necesarios para la identificación del síndrome. Primero, el lugar donde se inicia que es la familia donde vive, el hogar donde ha de permanecer el niño luego de la separación de sus padres; segundo, cómo se inicia, a través de una campaña de difamación sin justificación alguna; cual es el objeto, el “lavado de cerebro” es decir internalizar en el menor una imagen negativa del otro progenitor y cuarto, que desea lograr el padre/madre alienante, la denigración del otro a efectos de impedir contacto personal y restringir todo tipo de comunicación con el hijo.

Gardner defiende la existencia de una programación mental consciente y situaciones menos explícitas inconscientes, sistema de adoctrinamiento siendo más susceptible de producirse en las relaciones madre e hijo (Gardner, 1998), ergo, también existen padres alienantes que si vienen no gozan de la tenencia y custodia se valen del régimen de visitas para adoctrinar y/o manipular a los hijos con el fin de conseguir la variación de la tenencia o simplemente un conflicto entre el hijo y el otro progenitor.

Los actores y cómplices del malicioso síndrome de alienación parental son los padres, manifestación psico-jurídica a la cual Gardner denominó “locura de dos”. Por un lado, el padre

programador o alienante, encargado de “programar” mentalmente al hijo en contra del otro de forma consciente, y de llevar a cabo algunas acciones inconscientes con la misma finalidad (lavado de cerebro) (Gardner, 2002). Y del otro, el padre alienado o agente receptor de la alienación en quien recaen todas las manifestaciones del síndrome.

Las motivaciones que tiene el menor para entrar en este mecanismo alienador pueden ser varias, como la necesidad de apego a uno de sus padres, el miedo a sentirse solo o el intento de agradar al progenitor con el que conviven para asegurar su permanencia y evitar una nueva pérdida. Esta manifestación se da a través de los sentimientos de odio, culpa y rechazo en contra del padre odiado y en presencia del padre amado. (Gardner, 1992).

Este proceso difamatorio viene revestido de conductas del progenitor alienante tales como: impedir el contacto vía telefónica, organizar varias actividades con los hijos durante el régimen de visitas, desvalorizar e insultar al otro en presencia del niño, hablar descortésmente, revisar y/o borrar los mensajes o correos electrónicos que el padre envía a sus hijos, responsabilizar al otro progenitor de la separación, evitar que el menor use la ropa que le compró o utilice los juguetes que le obsequió; incluso, impedir consumir la comida y/o golosinas con la excusa que no están en buen estado, entre otras conductas que harán que el menor valla internalizando el resentimiento y los deseos de no querer tener contacto con el otro progenitor.

En resumen, este síndrome aparece como consecuencia del enfrentamiento que se produce entre los padres tras la separación conflictiva a la que han arribado y especialmente cuando deben negociar algún tema referido a sus hijos, como puede ser el hecho de disputarse la tenencia y uno de ellos opta por utilizar a su propio hijo para manipularlo en contra del otro, o también, cuando ya fue establecida la tenencia y el padre que la obtuvo quiere romper cualquier vínculo con el otro progenitor.

Algunos de los comportamientos que se han encontrado en progenitores que están induciendo el síndrome de alienación parental en sus hijos, son: impedir cualquier contacto físico y virtual con los hijos, restricción del régimen de visitas; la presentación de la nueva

pareja como el nuevo papá/mamá; intervenir los correos, celulares y regalos enviados; ofender e insultar al otro progenitor, ocultar información relevante del menor (deportes, salud, educación); implicar a toda la familia y amigos en el “lavado de cerebro” de los hijos; toman decisiones importantes sobre los hijos sin consultar al otro progenitor; intentar cambiar la identidad del menor (nombre); restricción de las llamadas bajo amenaza de lastimar a los niños; reprochar al otro progenitor los malos comportamientos de los hijos; cambiar de domicilio, hacer denuncias de falsas acusaciones a fin de aislar a los menores, entre otras que lo único que persiguen es la destrucción total del vínculo de los hijos con el progenitor.

Otro de los ponentes del síndrome de alienación parental es (Aguilar, 2013) quien definió al síndrome de alienación parental como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante estrategias distintas con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, hasta hacerlo contradictorio con lo que debería esperarse de su condición de menor de edad.

Este autor señala que el síndrome de alienación no solo es un simple proceso es por el que tienen que pasar los niños víctimas, sino que este mecanismo utilizado por uno de los padres para desacreditar al otro que hace que el niño crezca repudiando al otro progenitor al cual le atribuido la responsabilidad de la separación, tal como se lo ha repetido en muchas ocasiones el padre alienante. Sugiere que ello ocurre por cuanto encuentran en este instrumento una forma de vengarse de la ex pareja por la destrucción de la vida conyugal o convivencial.

Coincido con el autor al señalar que este síndrome se presenta con frecuencia luego de la separación de los padres y tiene como fin evitar el menor contacto posible con el progenitor con quien no convive por ser el “responsable” y a quien consideran debe castigársele impidiéndole ver a sus hijos (patrón estable de actos maliciosos contra este). Estas actitudes afectan directamente en el desarrollo afectivo emocional de las menores víctimas. (Aguilar, 2013)

Determinar las fases del síndrome de alienación parental resulta un tanto complicado debido a que en cada caso es diferente, varía la intensidad y la frecuencia con la que se presenta, por lo que no existe un único criterio o método para definir a una familia afectada por este síndrome luego de la separación. Berrocal citando a (Alascio, 2007) señala que recién cuando esté fenómeno (síndrome de alienación parental) entra en contacto con el sistema legal y se vuelve un problema jurídico-familiar, los jueces, abogados, peritos y otros especialistas adquieren responsabilidad para su diagnóstico y posterior remedio. (Berrocal, 2012).

Por otro lado, para Ros, Arantza y Beltrán la presencia del síndrome de alienación parental se puede evidenciar con el conjunto de comportamientos de los menores como lo son: el niño hipermaduro que aparenta una madurez superior a la de su misma edad y que esconde un sufrimiento por tener que reprimir la tristeza que siente al ser parte de los conflictos entre sus padres, el niño espía que entra en conflicto de lealtad al tener que ser interrogado y obligado a contestar cada vez que se dé el régimen de visitas, el niño dividido cuando aprende a reprimir los sentimientos de uno frente al otro por temor a la represalia como no llevar o dejar un juguete en casa del otro, el niño colchón que tiene que amortiguar el conflicto de sus padres (descalificaciones y desvalorizaciones), el niño confidente utilizado como tal para vigilar sintiéndose culpable por tener que ocultar la información que recibió y que lo afecta, y el niño víctima del sacrificio de sus padres que siente ser una carga para quien lo cuida dado que siempre le han repetido que han dejado y sacrificado todo para estar con él. (Ros; Arantza y Beltrán, 2005).

Darnall define el síndrome de alienación parental como cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño con el otro progenitor. Precisando, que el síndrome de alienación parental es la intención expresa de un progenitor que tiene la tenencia y custodia del menor por enfrentar a éste con el otro progenitor de modo que el hijo llegue a distorsionar por completo la imagen que tenía de él provocando un enfrentamiento injustificado que suprime el derecho que tiene el menor a mantener el vínculo afectivo con el otro padre y el derecho de este padre a mantener contacto con sus hijos. (Darnall, 1998).

La psicóloga Correa Muñoz considera que el síndrome de alienación parental consistiría en la intención expresa de un progenitor, a cargo de la guarda y custodia del menor, por enfrentar a éste en contra del otro progenitor, de modo que el hijo llegue a elaborar una actitud de enfrentamiento injustificado con aquel. (Correa, 2011).

Bolaños, identifica al síndrome de alienación parental como un síndrome familiar en el que cada uno de sus integrantes y/o participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y por lo tanto en su transformación, teniendo en cuenta que el elemento principal es el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges y propone modificar las nomenclaturas establecidas por Gardner de progenitor alienante por la de progenitor aceptado y la de progenitor alienado por la de progenitor rechazado. (Bolaños, 2002).

Desde una perspectiva nacional, el Bermúdez señala que el síndrome de alienación parental es aquel proceso realizado por el progenitor “a” consistente en programar una conducta de rechazo al progenitor “b” sin justificación objetiva. (Bermudez, 2009). Señala además tres elementos importantes para el análisis de este síndrome: a) La denominación de “progenitor” antes que “padre” o “madre” para superar la creencia de que solo la “madre” es la responsable de inducir al síndrome por cuanto en su mayoría es ella la que goza de la tenencia; b) La existencia de dos tipos de progenitores los “el alienante” y el “débil” donde ambas pueden ser intercambiar roles y dependa del grado y momento de vinculación con el hijo, “alienante” cuando esté con el hijo y “débil” cuando no lo tenga, y c) La consideración de que el síndrome inicia con el divorcio, no siendo el único ya que no todas las parejas se casa otras conviven y esa disolución de la convivencia también lo generaría.

Por su parte, Plácido explica que el síndrome de alienación parental es un fenómeno que inicia uno de los padres (generalmente la madre) en contra del otro progenitor (generalmente el padre) y que surge habitualmente en el contexto de las disputas por la tenencia y custodia de un hijo, con una campaña de denigración de este último que se despliega sobre el niño, llevada a cabo por el adoctrinamiento y la propia del niño en el vilipendio de la imagen parental afectada. (Plácido, 2011)

Y para Aguilar Llanos, este síndrome es una forma de predisponer el menor en contra del progenitor con el que no vive, imputándole conductas negativas y perjudiciales para el menor, al extremo de convertir al progenitor en su enemigo. (Aguilar, 2011)

Es así como este síndrome, fenómeno, trastorno o como tengamos a bien llamarlo afecta indefectiblemente el normal desarrollo de un menor de edad, restringe la posibilidad de que pueda convivir con ambos progenitores por lo que resulta evidentemente necesaria la intervención de los operadores jurídicos (jueces especializados en familia) para restituir los vínculos con el progenitor alienado y una de estas intervenciones necesarias sería la revisión de la tenencia del padre alienante.

2.2.2. Evolución del proceso alienatorio

El objetivo concreto del síndrome de alienación parental es la obstrucción total del vínculo filial, situación que es una manifestación clara de maltrato psicológico (Puente y Guzman, 1999), y que como toda forma de violencia este se presenta por etapas o estadios que terminaran por desvincular totalmente a los niños del progenitor alienado, empero que muchos de los magistrados aun no asimilan y/o internalizan estas conductas para ser aplicadas en cada nuevo caso de tenencia, variación de tenencia, régimen de visitas y principalmente en los proceso de divorcio, que es donde se origina la batalla legal por la tenencia de los hijos y por ende el síndrome de alienación parental como arma para lograr los objetivos personales de los ex cónyuges.

Así, se ha determinado que el Síndrome de Alienación Parental se presenta de tres formas a lo que Gardner denominó tres estadios de intensidad del proceso alienatorio. (Garnerd, 1992). Así tenemos:

- a. Estadio de tipo leve.** Si bien la campaña de desacreditación ha empezado esta se presenta con menos intensidad, los conflictos son poco frecuentes, se respetan los horarios de las visitas, el hijo muestra un pensamiento independiente, pero en defensa del progenitor alienante. En esta etapa la inmersión judicial es mínima, aún no

empieza la batalla legal por la custodia, es decir, todavía se tolera la cercanía con el progenitor alienado, incluso ambos reconocen que la separación está afectando el bienestar del hijo y se comprometen a mejorar en pro de su estabilidad emocional.

- b. Estadío de tipo moderado.** La campaña de denigración intensifica sus ataques, las sin razones que dan los menores para justificar el ataque van en aumento. Las expresiones emocionales empiezan a limitarse provocando la inclinación del hijo hacia el progenitor alienante y el estado de culpa del progenitor alienado. Las visitas empiezan a restringirse con mayor frecuencia bajo argumentos no creíbles que generan un conflicto entre ambos progenitores, interviniendo el niño en defensa de su custodia y deteriorándose los vínculos afectivos con el otro.
- c. Estadío de tipo severo.** La campaña de denigración es extrema, las visitas se tornan imposibles, hasta el punto de anularse en algunos casos. Los sentimientos de rechazo son inmodificables e incuantificables, mientras que el progenitor alienante es idolatrado y amado de forma absoluta e irracional. Se han roto por completo los vínculos afectivos, y de ser el padre conocido viene a ser un extraño y peligroso sujeto al que hay que temerle y actuar con cuidado. En esta etapa los padres muestran una actitud obsesiva por el conflicto, la parte alienante lucha por aparecer como el mejor, y la parte alienada intenta encontrar respuestas al desapego de su hijo y busca la reconciliación.

Otros autores han definido cuatro niveles de evolución de la alienación parental (Bermúdez, 2011):

- a)** Un *nivel competitivo*, que se presenta al inicio de la crisis familiar, se mantiene durante todo proceso alienatorio e implica como su nombre lo dice la competencia que inicia un de los progenitores por mostrarse como el padre “amoroso”, divertido”, “bueno” y el más condescendiente en cuanto a las reglas y deberes que los hijos deben cumplir, ello con el objetivo de minimizar las capacidades del otro y ganarse la confianza del niño (Darnall, 1998).

- b) Un *nivel obstruccionista*, entendido como el conjunto de acciones emocionales y afectivas para destruir los vínculos filiales y que envuelve actitudes chantajistas de parte del progenitor alienante consentidas por el progenitor alienado (Rubio, 2010).
- c) Un *nivel alienador judicial* ocurre cuando el síndrome de alienación parental no se queda en la familia sino que se extiende a los juzgados, empiezan los procesos judiciales por una supuesta violencia familiar de parte del otro progenitor en contra del hijo o los aparentes tocamientos indebidos para justificar el impedimento del régimen de visitas y la obstrucción del vínculo filial, acciones judiciales que deben ser evaluadas con estricto cuidado sin llegar a ser permisivos de la comisión de estos delitos, esto es que no queden impunes si realmente fueron cometidos. Cabe precisar que las acciones judiciales las pueden iniciar cualquiera de los progenitores, sea el alienante o el alienado para conseguir variar el régimen.
- d) Y un *nivel exterminador* cuando el progenitor alienante ha logrado su objetivo impidiendo todo tipo comunicación y/o contacto.

Sea en el estadio leve, moderado o severo en el que se encuentre el niño, el simple intento de obstruir el contacto personal y directo con uno de sus padres lesiona su salud psico-afectiva y también el derecho que les asiste al libre acceso a ambos padres como garantía del derecho a tener una familia y al libre desarrollo de su personalidad, derechos que deben ser restituidos con la mayor prontitud posible, empero que como se ha señalado dado que aún no existe una exigencia legal en los jueces que les obligue a evaluar estas conductas, no las toman en cuenta al momento de resolver los conflictos de ámbito familiar que involucran menores de edad y se olvidan del ámbito tuitivo constitucional de la protección de los vínculos filiales y del interés superior del niño que es prioritario ante cualquier otro.

2.2.3. Criterios para determinar la existencia de alienación parental

Se ha señalado que dentro de las conductas que sirven como criterios a ser utilizados por los jueces para poder determinar si el menor está siendo víctima de este síndrome y proceder a la variación de la tenencia tenemos a las siguientes:

- a) Campañas de injurias y desacreditación.** El progenitor alienante es el protagonista activo y sistemático de la campaña de difamación injustificada en contra del otro progenitor, asumiendo la categoría de sujeto activo en los ataques injuriosos, despectivos, malintencionados al punto de que el menor llegue a ver al padre o madre como un enemigo, ante el cual siempre tiene que estar a la defensiva ante las probabilidades de ataque. En esta etapa el menor ha adoptado la imagen del progenitor alienante, llegando a ver al progenitor que un día amó y convivió como una persona extraña donde su sola cercanía le causa dolor.
- b) Las explicaciones triviales para justificar la campaña de desacreditación.** Hace referencia a las excusas a las que recurren los menores para intentar justificar su actitud frente al padre o madre al que le han sido adestrados para odiar y/o rechazar sin querer tener ningún vínculo.
- c) La ausencia de ambivalencia en su odio hacia el otro progenitor.** Significa que existe contradicción entre lo que el menor piensa del otro cuando está en público y frente al progenitor alienante y cuando el menor esta sólo sin su presencia.
- d) Fenómeno del pensador independiente.** El menor quiere hacer creer que el resentimiento u odio que siente hacia uno de sus progenitores nació de él mismo e incluso reconocen que si bien el padre o la madre con el que vive quiera cortar algún tipo de comunicación o contacto con el otro, ello no ha contribuido en absoluto para que él se muestre así ahora. Es en esta etapa donde el padre alienante toma el lugar protagónico ya no como sujeto activo en el proceso de alienación sino ahora como sujeto conciliador. Así, por ejemplo, al momento de la entrevista ante el equipo multidisciplinario, llámense psicólogos, jueces o asistente social, resalta que está haciendo todo lo posible para que el menor vuelva a confiar en el otro progenitor pero que el menor tiene la libertad de formarse un concepto propio de sus padres y ante ello ya no puede hacer nada conducta alienante.

Por otro lado, tenemos otras conductas como la defensa del progenitor alienador, la ausencia de culpabilidad, los escenarios prestados, la extensión del odio al entorno del progenitor alienado y el tiempo como estrategia. Cabe precisar, que no es extraño escuchar en las audiencias a los niños decir que odian a su padre o a su madre por fue “el responsable de que su familia se haya destruido”, cuando es ilógico que un niño de 5 a 14 años reconozca que significa una separación, que es la responsabilidad; o vociferar frases como “no quiero volver a verte”, “me hace daño tu presencia, mamá – papá sácame de este lugar” y ver caer sus lágrimas ante la indiferencia del progenitor alienante y la impotencia del progenitor alienado. Estas son conductas peligrosas dentro del ámbito de las evaluaciones psicológicas que el juez tendrá que disponer sean erradicadas en beneficio de estos menores alienados y la decisión que debe tomar frente a la tenencia y custodia.

Estos criterios han de corroborarse con las pericias psicológicas a las que han de someterse los padres y los niños involucrados, víctimas de este síndrome, pues en el ámbito del derecho de familia tutelar el peritaje constituye el mecanismo ideal para determinar la existencia de patologías y su grado de incidencia en las personas involucradas.

Para ello el juez para calificar el informe pericial deberá tener en cuenta lo siguiente (Bermúdez, 2012):

- a) Determinar correcta y específicamente el objeto de la pericia, rechazándose las pretensiones de las partes que tengan un interés en dilatar el proceso o difamar al otro progenitor.
- b) Determinar si el informe pericial tiene la metodología normalmente utilizada por un perito, esto es los instrumentos para el diagnóstico, el camino que ha seguido para llegar a ese diagnóstico, las personas utilizadas y otros necesarios.
- c) Verificar si tiene los datos de mayor interés resaltantes de la actividad profesional pasible de ser contrastado con lo de otros profesionales que han intervenido o pudieran intervenir.

- d) Verificar si las conclusiones son congruentes con el objeto de la pericia, si son claras y precisas considerando que es el auxiliar del juez y que con ello va a construirse un discurso jurídico lógico que culminara con la emisión de la sentencia.

Además, debe actuarse bajo las reglas de la sana crítica y libre valoración de las pruebas, sin que estos informes periciales se conviertan en indicador vinculante, pudiéndose practicarse nuevamente si resultara necesaria su rectificación con participación de las partes, además de ser contrastable con alguna pericia ofrecida de parte.

2.2.4. Fases para la formación del síndrome de alienación parental

De acuerdo a las circunstancias y conductas frecuentes en los niños víctimas, son cuatro principales etapas o fases en que la alienación logra su objetivo, romper todo tipo de vínculo filial. (Aguilar, 2013).

- a) La primera fase es la etapa de elección en la que el responsable, llámese progenitor alienante empieza a buscar el apoyo de quienes formaran parte de esta campaña desacreditadora; padres, abuelos y demás familiares que conviven a diario con el menor el cual irá asimilando cada actitud como suya.
- b) La segunda fase es la de la consolidación del motivo o tema que funciona como aglutinador de los deseos y emociones de ambos (madre/padre e hijo) generando una conexión privada entre los dos. Esta conexión genera fuerte apoyo entre sus poseedores y rechazos excluyentes a todo aquel que no la comparta trayendo como consecuencia emociones de complicidad y comprensión entre el programador y el hijo alienado que potencian la proximidad y lealtad (Aguilar, 2013).
- c) La tercera fase está enmarcada en los comportamientos del hijo alienado de negación, enfrentamiento y temor al momento de relacionarse con el progenitor alienado que refuerzan sus lazos emocionales con el progenitor alienante. Se refuerza con las estrategias de programación supervisando las visitas del padre, aumentando el tono de sus agresiones y provocando altercados durante el intercambio (régimen de visitas). Esta fase concluye cuando el alienador obliga al menor alienado a comportarse de tal

forma que sienta que está colaborando con su campaña difamatoria y sobre todo que está de su lado, empieza por interrogarlo sobre la situación que están viviendo, la postura que tiene al respecto y sin reconocer que también fue responsable de los hechos de la separación.

- d)** La última etapa es cuando ya se ha logrado el objetivo, cada día aumenta la intensidad y frecuencia de la alienación, adoptando un carácter de ambivalencia plena en las emociones y se ha captado la total postura del menor alienado en favor del progenitor alienante.

Para precisar, un diagnóstico de síndrome de alienación parental de tipo o estadio leve correspondería a la primera y segunda fase, un estadio moderado correspondería a la tercera fase, mientras que un síndrome de alienación parental de estadio severo, le corresponde la última etapa.

2.2.5. Consecuencias del síndrome de alienación parental en los menores de edad

De los estudios realizados los últimos años acerca de las consecuencias que trae consigo la separación de los padres se ha concluido que casi todos los problemas emocionales que presenta un menor de edad son a consecuencia de la batalla legal que hay entre sus progenitores por obtener su custodia. Los principales problemas están referidos al bajo rendimiento escolar, a los sentimientos de agresividad que muestran ante sus demás compañeros y al aislamiento. La angustia y ansiedad que experimentan los menores en todos los procesos de separación y divorcio tienden a hacerse más latentes conforme se vuelven parte de la rutina de sus vidas, el tener que acostumbrarse a compartir con uno de sus progenitores solo unas determinadas horas o una vez por semana lo incrementa, o estar sometido a constantes reproches por parte del padre que tiene su custodia, por el solo hecho de querer estar más tiempo con el progenitor que no ve tan seguido, así como los bajos niveles de autoestima son una de las tantas consecuencias que trae consigo la alienación parental.

Existen muy pocos datos acerca de los efectos a medio y largo plazo del síndrome de alienación parental. En los casos de familias que lo padecen el retorno al estado anterior, es

decir, el lograr mitigar por completo los efectos de este síndrome, puede durar años para que se dé o no llegar nunca. Mientras ello sucede se desarrolla un continuo desgaste emocional forzado por el progenitor alienante y las acciones de defensa del progenitor alienado por recuperar la confianza en sus hijos, al que se suman los procesos legales incoados, dígase la variación de la tenencia, régimen de visitas y hasta de índole penal.

Todas las acciones, legales o no, que toman ambos progenitores generan en los niños cuadros de estrés y frustración al verse indefensos frente a quienes se supone deberían cuidarlos y no exponerlos a situaciones riesgosas.

De las entrevistas realizadas a menores inmersos en procesos judiciales de tenencia, variación de tenencia o divorcio de sus padres han afirmado que si no se involucran en el proceso a favor de uno de ellos se sienten aislados y desleales frente a quien se está haciendo cargo de ellos, pero que cuando lo hacen se encuentran en conflicto con ellos mismos debido a que su posición la consideran como una traición hacia el padre que no apoyan, es un conflicto de lealtades al que tienen que enfrentarse día a día frente a su indiferencia.

Entonces nos preguntamos donde está el interés superior del niño que es Estado debe salvaguardar y prevalecer ante toda decisión que los implique. Para responder esta interrogante primero debo de afirmar que nuestros jueces actualmente no están actuando con la debida diligencia ante casos como estos, puesto que no todas las demandas de variación de tenencia bajo esta perspectiva han sido estimadas ni mucho menos han desarrollado en el proceso el síndrome de alienación parental a efectos de mitigar este problema en pro del niño o niña víctima, antes bien muchas son desestimadas por considerar que la parte accionante lo ha solicitado con la finalidad de exonerar las pensiones alimenticias sin entrar en mayores detalles, aspecto que tampoco es del todo incorrecto por lo que se requiere un mayor análisis de cada caso en concreto, el mismo que ha de efectuarse solo si existe una exigencia legal, dígase el síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia, para que nuestros jueces estén obligados a revisar estas conductas desde el momento de la calificación de la demanda. Solo así ha de emitirse un fallo probo a favor de quien mejor garantice el contacto personal con el otro progenitor y tomar las medidas que se requieran para restablecer

los vínculos filiales pedidos, pero claro sin que ello suponga una revictimización del niño, niña o adolescente alienado.

Los efectos del síndrome de alienación parental en los menores pueden ser irreparables. La infidelidad del hijo (desobedecer la campaña denigratoria) al progenitor alienante puede derivar no solo en violencia psicológica como ya lo venía afirmando, sino también en violencia física que puede ir desde una bofetada a un castigo físico mayor. Este es uno de los factores que induce al niño a seguir las instrucciones del padre alienante para odiar al otro, es por ello que Gardner considero a la campaña difamatoria o desacreditadora como el “lavado de cerebro”.

Dependiendo del grado en que se esté manifestando el síndrome de alienación parental las consecuencias pueden ser mucho más graves hasta llegar incluso a peligrar la integridad física y la vida del menor, pues la obsesión del padre alienante por romper los vínculos con el padre alienado es de tal magnitud que pierden el sentido de la existencia de un hijo y puede atacarlos por no haber atendido sus órdenes de odiar al otro progenitor.

Ante estas situaciones nuestros jueces deben mostrarse alertas, solicitar las pericias psicológicas que consideren necesarias y de ser posible planificar una inspección judicial (artículo 272 del Código Procesal Civil) en el hogar del niño alienado conjuntamente con el equipo multidisciplinario. Esta última permitirá conocer en tiempo real las acciones del progenitor alienante, ya que es distinto preguntarle a un niño alienado en un ambiente del juzgado donde se sentirá intimidado que en su habitación donde tendrá mayor libertad de expresar lo que siente, sus verdaderos deseos de contacto, protección y de sus necesidades afectivas, familiares, económicas, etc. (Bermúdez, 2012).

Empero también debemos resaltar que si bien se busca la actuación inmediata de nuestros jueces en cuanto a la variación de la tenencia y la garantía del régimen de visitas esta debe evaluarse minuciosamente, haciéndose una evaluación distinta para cada caso a fin de determinar si se necesita una inmediata variación de la tenencia (peligro de la vida e integridad del menor víctima cuando se está ante un estadio severo) o esta debe darse progresivamente

(estadío leve y moderado), ello a efectos de no seguir perjudicando la salud emocional del niño, niña o adolescente alienado (Aguilar, 2011).

2.2.6. Síndrome de alienación parental en el derecho comparado

En el marco internacional, el estudio del síndrome de alienación parental ha sido definido como un trastorno psico-jurídico que padecen los niños cuyos padres están pasando por un proceso de divorcio altamente conflictivo y en el que influye negativamente uno de ellos en contra del otro sin justificación legítima que lo avale.

a) México

En el Código Civil para el Distrito Federal de México se ha calificado al síndrome de alienación parental como una manifestación de violencia familiar que es sancionada con pena privativa de libertad. Esta legislación tiene como base fundamental que este síndrome destruye al niño por lo que la madre o el padre no tiene más derechos que el otro para con sus menores hijos.

Este cuerpo normativo en su artículo 323 señala que estamos frente a un caso de violencia familiar cuando un integrante del entorno familiar *“transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores”*. La conducta descrita es lo que se denomina síndrome de alienación parental y así lo expresa taxativamente el código bajo comentario, precisando, además que cuando la realiza uno de los progenitores este se sujetará a la suspensión de la patria potestad, del régimen de visitas y convivencia otorgadas.

Asimismo, la norma indica que el progenitor alienante *“que tenga la guarda y custodia, esta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de alienación leve o moderada”*. En aquellos casos donde la alienación haya alcanzado un grado mayor (severo) *se suspenderá todo contacto con el progenitor alienador, incluyendo a su familia, y el niño recibirá el tratamiento indicado por el especialista que lo diagnosticó*. Ampara la situación del menor en

cuanto a su edad y para asegurar su bienestar resulta imposible la convivencia con el otro progenitor, será el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quien determine cuál de los parientes más cercanos estará a cargo de su cuidado, una especie de tutela, mientras subsista el tratamiento que haga imposible vivir con el progenitor alienado. Además, se ha previsto una sanción penal entre seis meses a seis años contra quien profiera violencia familiar y siendo que este síndrome es visto como un tipo de violencia familiar, el padre alienante puede pasar varios años bajo prisión.

Por otro lado, para el tratamiento del menor alienado se ha instituido el Departamento de Alienación Parental al Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

b) España

En España, no existe una normativa respecto al síndrome de alienación parental, salvo por el art. 94 del Código Civil, que establece que: *“El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podrá limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial.”* Es decir, de manera genérica el juez puede limitar o suspender el derecho de relación directa y regular si existen graves circunstancias o se incumpliere grave y reiteradamente lo decretado por esta autoridad.

Asimismo, en el 2010 fue aprobada la Ley N° 2/2010167 Ley de Igualdad en la Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres mediante la cual se pretende la igualdad de oportunidades de los padres de obtener la custodia de los hijos, frente a una ancestral preferencia de los jueces de familia por la madre, lo cual nos indica una apertura a los conceptos más modernos en cuanto al derecho de familia. Se establece que el juez adoptará de forma preferente la custodia compartida (siempre que sea solicitada por uno o

ambos progenitores), en interés de los hijos menores, salvo que la custodia individual sea más conveniente.

Pero si ha recibido un tratamiento jurisprudencial en mérito a que los jueces en aplicación del artículo 1 inciso 2 de la Constitución señala que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos resulta de aplicación inmediata a su ordenamiento, y es que este tribunal establece inequívocamente el concepto jurídico “alienación parental” y declara que vulnera el derecho humano al respeto de la vida familiar del progenitor alienado, doctrina jurisprudencial que castiga al Estado cuyas autoridades permiten la alienación parental. Expresamente señaló en el 2009: *“el Tribunal estima igualmente que, al no obrar con la debida diligencia, las autoridades internas, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental en detrimento de la demandante, vulnerándose así su derecho al respeto de la vida familiar, garantizado por el artículo 8”*. (Caso Mincheva contra Bulgaria, 2009).

Es por ello que el Consejo General del Poder Judicial español en su “Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género” instruye a los jueces contra el uso de la “alienación parental”, sugiriéndoles que tal término puede ser usado para culpar a las mujeres que estén procediendo de esa forma contra los menores.

c) Argentina

Con fecha el 25 de noviembre de 1993, se dictó en este país la Ley N° 24.270, mediante la cual se estableció responsabilidad penal para el progenitor obstructor de la relación directa y regular que debe existir con el otro padre. Así, en el artículo 1 de la mencionada ley se señala que será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión.

La legislación argentina le ha dado más que un tratamiento familiar un tratamiento de índole penal insertándola dentro del catálogo de delitos, con una pena asociada a la gravedad de la acción. La sanción recae no solo en los padres que propicien la alienación sino en cualquier integrante del grupo familiar, ya que la obstaculización no solo es generada por los padres sino también por las demás personas familiares o no que conviven con el menor, inclusive los tutores y curadores.

d) Brasil

Desde el 2010, el estado brasileño tipificó a la Alienación Parental como crimen que debe ser penalizado. Así, mediante Ley N° 12.319 de fecha 26 de agosto de 2010 se determinó que los progenitores que profieran torturas bajo esta modalidad (síndrome de alienación parental) contra los niños serán castigados con una pena que oscila entre los seis meses y dos años.

Identifican siete formas típicas de alienación Parental: a) *realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; 2) obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; 3) obstaculizar los contactos con el niño o adolescente; 4) obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas; 5) omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; 6) hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; 7) cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.*

Esta norma modificó el artículo 236 del Estatuto del Niño y del Adolescente aprobado mediante Ley N° 8069 de fecha 13 de Julio de 1990, que establece que la sustracción del niño o adolescente del poder de quien lo tiene bajo su custodia en virtud de ley u orden judicial será castigado con pena privativa de libertad de 2 a 6 años y una multa para agregar que si el hecho

no constituye un delito más grave, la misma pena se aplicará a quien haga una declaración falsa al agente mencionado en la denuncia o a la autoridad policial cuyo contenido estuviese encaminado a una restricción a la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado.

Al igual que nuestro país, las leyes brasileñas para decidir la tenencia y custodia de los hijos, dan preferencia al progenitor que mejor garantice la convivencia con el otro a efectos de evitar una posible aparición del síndrome de alienación parental.

e) Estados Unidos

Varios estados han incluido de una u otra forma el síndrome de alienación parental dentro de su cuerpo normativo. Por ejemplo, en el Estado de Pennsylvania las reglas establecidas en la Ley de Divorcio del Estado de Pennsylvania tienen mayor incidencia en padres que desacatan las órdenes de los tribunales o incumplen el régimen comunicacional (régimen de visitas) o el cuidado personal de los hijos. La regla 23 establece que, si una de las partes voluntariamente no cumple con cualquier tipo de visitas o custodia parcial, puede ser juzgado por desacato, el mismo que será castigado prisión no excedente a seis meses, con una multa que no exceda los US\$ 500 o el retiro por un plazo o para siempre la licencia de conducir (Torrealba, 2011).

El Estado de California, por su parte, ha establecido dentro de su Código Penal en el artículo 278.5 que cualquier persona que tome, retire, mantenga, retenga a un niño y le quite a su custodio legal del derecho de custodia, o a una persona con derecho de visitas, será acreedor de una pena privativa de libertad en una cárcel del condado por no más de un año con una multa no mayor a 1000 dólares o una prisión por 16 meses, 2 o 3 años en una cárcel estatal con una multa que no exceda de 10 000 dólares.

2.2.7. Los procesos judiciales de tenencia y variación de tenencia

Nuestro sistema jurídico ha previsto dos mecanismos legales para establecer la tenencia de un menor de edad, cuando los padres se han separado. Así, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes explica que la tenencia se determina de común acuerdo y tomado en cuenta el parecer éste, o de no existir consenso o este resultara perjudicial para el menor, lo resolverá un juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento. Para el primero, mutuo acuerdo existe la conciliación, la que puede efectuarse ante un Centro de Conciliación gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente – DEMUNA o ante un Centro de Conciliación particular acreditado por el MINJUS.

La tenencia es una institución familiar que se constituye cuando los padres están separados a fin de establecer con cuál de ellos deben quedarse los hijos. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, es una situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores, es un derecho que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía; no obstante, como lo señala la norma esta puede extenderse también a quien tenga legítimo interés, esto es abuelos y tíos. (Chunga, 1995).

Es una consecuencia o efecto del ejercicio de la patria potestad, es el deber derecho preferente de uno de los padres de tener a los hijos en su compañía y bajo su protección pudiendo recogerlos del lugar donde estuvieren sin su permiso y de ser necesario recurrir a la autoridad para su recuperación, de ahí el término derivado de “tenencia” (Chunga, 1995).

Jurisprudencialmente se ha señalado que la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor al cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponde al otro. (Casación Lima Norte, 1738-2000).

Por otro lado, cabe precisar que la tenencia a favor de uno de los progenitores no es la única solución a la crisis familiar en cuanto a hijos se trate, sino que la norma también ha previsto la posibilidad de que ésta sea compartida a cargo de ambos padres, la misma que viene siendo cuestionada por cuanto no se estaría garantizando ahora no el contacto con ambos progenitores sino la estabilidad emocional de los menores, crítica que apoyo dado que esta modalidad de tenencia no es ajena a la invasión del síndrome de alienación parental que bien puede darse durante los días que convive con el otro progenitor.

Sin embargo, otro lado de la doctrina considera que la tenencia compartida evitaría la disputa de los padres por tener al niño y resultaría una medida eficaz para el evitar el enfrentamiento entre los progenitores que origina la alienación parental. (Chavez, 2013). Esta posición resuelve uno de los problemas y favorece otro. Tal vez solucione la disputa absurda que inician los padres por mantener consigo a sus hijos, pero pensar de esa forma implica alejarnos del interés superior del niño, ya que ellos resultarían muchos más afectados con la falta de estabilidad emocional, el tener que tener un grupo de amigos en un lugar y otro en un ambiente distinto, sin siquiera tener la posibilidad de tenerlos al mismo tiempo, ello aunado a los posibles maltratos psicológicos y manipulación de uno de sus progenitores cuando sale del ambiente del otro.

Por ello la determinación de la tenencia ha de establecer en función y en salvaguarda del interés superior del niño y tomando en cuenta el parecer de este, además de un régimen de visitas a favor del progenitor menos favorecido. Pero si no resulta fructuosa, es decir se presenta un incumplimiento de las visitas por causa imputable al progenitor tenedor y/o custodio, la ley hace bien en regular la posibilidad de variar la tenencia, cuya responsabilidad es exclusiva del juez. He aquí una muy probable evidencia de que el síndrome de alienación parental ha invadido el ambiente familiar del niño y por el cual no se está cumpliendo con las visitas establecidas.

La forma más adecuada pero menos frecuente de solución frente a este tipo de conflictos es la conciliación, pero los padres por egocentrismo o “venganza” optan por el camino más *lato* que es el judicial, sin importar perjudicar emocionalmente una vez más a sus menores

hijos. Entonces, si bien es cierto que ya existe una resolución firme o un acuerdo conciliatorio previo, ello no puede eximir a los jueces especializados revisar lo acordado cuando se encuentra en peligro la integridad del menor, y una de estas situaciones riesgosa es sin duda la presencia del síndrome de alienación parental.

Se recomienda la conciliación por cuanto los procesos judiciales por defecto tardan mayor tiempo de lo que se prevé, es indiferente si se trata de una crisis familiar pese a que las convenciones y tratados internacionales del que somos parte, buscan que las decisiones sean tomadas con mayor prontitud por precisamente estar ante un interés superior del niño frente al interés particular de las partes. El problema está en que el órgano jurisdiccional se ha centrado en la determinación de las partes procesales (demandante y demandado) sin considerar a otros sujetos (hijos) que si bien no ostentan dicha condición procesal están involucrados y el resultado incidirá en su desarrollo personal.

Es por ello, que todo proceso judicial que involucra niños en especial el proceso de variación de tenencia, deba ser tramitado con la mayor rapidez posible ya que no solo se trata del interés de uno de los progenitores por querer mantener al niño bajo su protección sino del menor cuyo sueño es vivir con ambos y no solo con uno y ver al otro por horas.

En la práctica judicial se ha determinado que los casos de tenencia y régimen de visitas constituyen el 48.5 % del porcentaje total de la carga procesal en los juzgados especializados en familia que aunado el 37.6% de los casos de alimentos constituyen un 86.1% de los expedientes en los que los jueces se han centrado en evaluar los derechos, obligaciones y deberes de las partes sin considerar el interés de los niños frente a esta cantidad de procesos judiciales en los que han estado involucrados. (Poder Judicial, 2014). Así como conocer cuál ha sido su posición, como lo han tomado y que consecuencias no solo jurídicas sino psicológicas se han desarrollado a raíz de la decisión tomada, más aún si el síndrome de alienación parental se inicia luego de los conflictos jurídico familiares entre sus progenitores.

Para resumir, en todo proceso judicial que involucra niños existe una triangulación de las partes procesales. De un vértice el progenitor demandante, por el otro el progenitor

demandado y un tercer y más importante vértice lo constituyen los niños, niñas o adolescente involucrados. Por ello, dada la existencia de una triangulación de derechos, intereses y deberes de los tres sujetos procesales (las partes y los hijos) los progenitores tienen la obligación de actuar en forma objetiva y proporcional tanto en lo material como en lo emocional (no exagerar las necesidades del hijo ni crear situaciones para perjudicar al otro), favorecer y/o garantizar los vínculos filiales y/o familiares con el otro y no limitar los derechos del otro, salvo circunstancias debidamente acreditadas (maltratos y abusos de los menores). (Bermudez, 2014)

2.2.8. De los criterios para determinar la variación de la tenencia

No existe un articulado expreso que nos señale cuales son los criterios para ordenar la variación de la tenencia. Actualmente, los jueces especializados en familia toman en cuenta el tiempo de permanencia con el progenitor que la peticiona, la incapacidad moral y económica del otro progenitor, la vulnerabilidad de los menores, los aspectos biológicos, físicos, psíquicos, intelectual, familiar y social de con quien valla a convivir el menor, entre otros siempre que la decisión sea en pro de garantizar la promoción y preservación de sus derechos y su ejercicio pleno y efectivo.

El Código de los Niños y Adolescentes ha previsto en el artículo 82 que la variación de la tenencia procede de forma progresiva y solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro la integridad del menor, el juez la ordene de forma inmediata. Notamos, como señalamos líneas arriba, que no se ha señalado en forma expresa cuales son las causales o circunstancias por las cuales un juez debe estar obligado a admitir y ordenar una variación de tenencia y solo se ha limitado a considerar de forma genérica “si resulta necesario el juez la ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario”.

Cuando resultaría necesario, qué hechos debo acreditar para que el juez ordene su variación, que circunstancias la hacen posible, son algunas de las tantas preguntas que se hacen los padres que quieren iniciar un proceso como este a raíz de la obstrucción del vínculo con sus hijos y la limitación de las visitas. Para ello, recurren a un abogado para la asesoría

correspondiente, éste afirma su posibilidad y se plantea la demanda; no obstante, muchas de estas pretensiones han devenido en improcedentes, pues en muchos casos los letrados solo han tenido como base los juicios utilizados en la praxis para argumentar la solicitud, no resultando suficiente a criterio del magistrado a cargo, por lo que el niño al cual se ha limitado el contacto personal con su padre seguirá siendo manipulado por el progenitor y la familia del ambiente hostil donde vive.

Una de estas situaciones producto de la crisis familiar, y que debe ser establecido como causal para variar la tenencia es el síndrome de alienación parental que mientras no sea regulado, en muchos casos seguirá formando parte de la rutina diaria y los menores involucrados crecerán con él y lo harán parte de su desarrollo, el mismo que posiblemente repercutirá en la familia que han de formar más adelante.

En el artículo 84 del mismo cuerpo normativo se señala cuatro criterios para determinar la tenencia, primero que el menor debe permanecer con quien vivió mayor tiempo siempre que le sea favorable; segundo, que el hijo menor de tres años permanezca con la madre; tercero, para el que no obtenga la tenencia y custodia del menor se le otorgue un régimen de visitas y cuarto, la tenencia debe otorgarse al progenitor que mejor garantice el derecho del niño, niña y adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Este último criterio supone el deber del juez de ponderar el comportamiento procesal de los progenitores con relación a la defensa de los derechos y/o intereses de sus hijos y es una de las bases por las cuales considero que la presencia del síndrome de alienación parental deba ser regulado como una causal para variar la tenencia, aspecto que no debe pasar desapercibido por las graves consecuencias no solo jurídicas sino psicológicas que acarrea en el desarrollo del niño.

La doctrina ha señalado que la edad y las condiciones familiares deben ser elementos primordiales al momento de decidir con cuál de los progenitores ha de vivir el niño. La edad como elemento más objetivo en especial cuando se discute la viabilidad del pernocte familiar en el hogar del progenitor sin tenencia. Y las condiciones familiares como un factor

preventivo ante futuras situaciones de inestabilidad económica y emocional de la familia del progenitor en salvaguarda de la integridad física y psicológica del hijo, evitando exponer a los menores a hogares donde exista el consumo de alcohol u otras sustancias. (Bermudez, 2014)

Otro aspecto importante a tener en cuenta, son las pericias técnicas que emitirá el equipo multidisciplinario. En el informe psicológico se evalúa la personalidad de la persona (progenitores e hijos) respecto de su capacidad, rendimiento intelectual, recursos, intereses, aptitudes, estilo de relación interpersonal, emociones, estilo afectivo predominante, modos de expresar su afecto, relaciones personales, entre otros. (Heredia; Santaella y Somarriba, 2012)

Mientras no se regule este vacío legal y se señalen expresamente las causales para regular la variación de la tenencia, entre ellas el síndrome de alienación parental, debemos hacer una interpretación sistemática de estos dos artículos para señalar que la variación de la tenencia se da cuando está en peligro la integridad del niño, cuando no se garantiza el contacto personal con el otro progenitor y cuando se está obstruyendo los vínculos filiales (todas consecuencia del síndrome de alienación parental), criterios estos que los jueces deben considerar y evaluar para disponer la inmediata o progresiva variación de la tenencia, según sea lo más conveniente para el interés del menor involucrado.

2.3. Principales Teorías

Siendo que el síndrome de alienación parental ha sido catalogado por la doctrina y la jurisprudencia como un tipo de maltrato psicológico que ocasiona el padre alienante, que generalmente es el que convive con el menor, a fin de romper cualquier vínculo del hijo con el progenitor con el que no vive. Es por ello que se requiere el pronunciamiento inmediato del juez y del equipo multidisciplinario a efectos de velar por el restablecimiento del vínculo parental. En base a ello consolido las principales teorías desde un enfoque sistémico: entrada, proceso, salida:

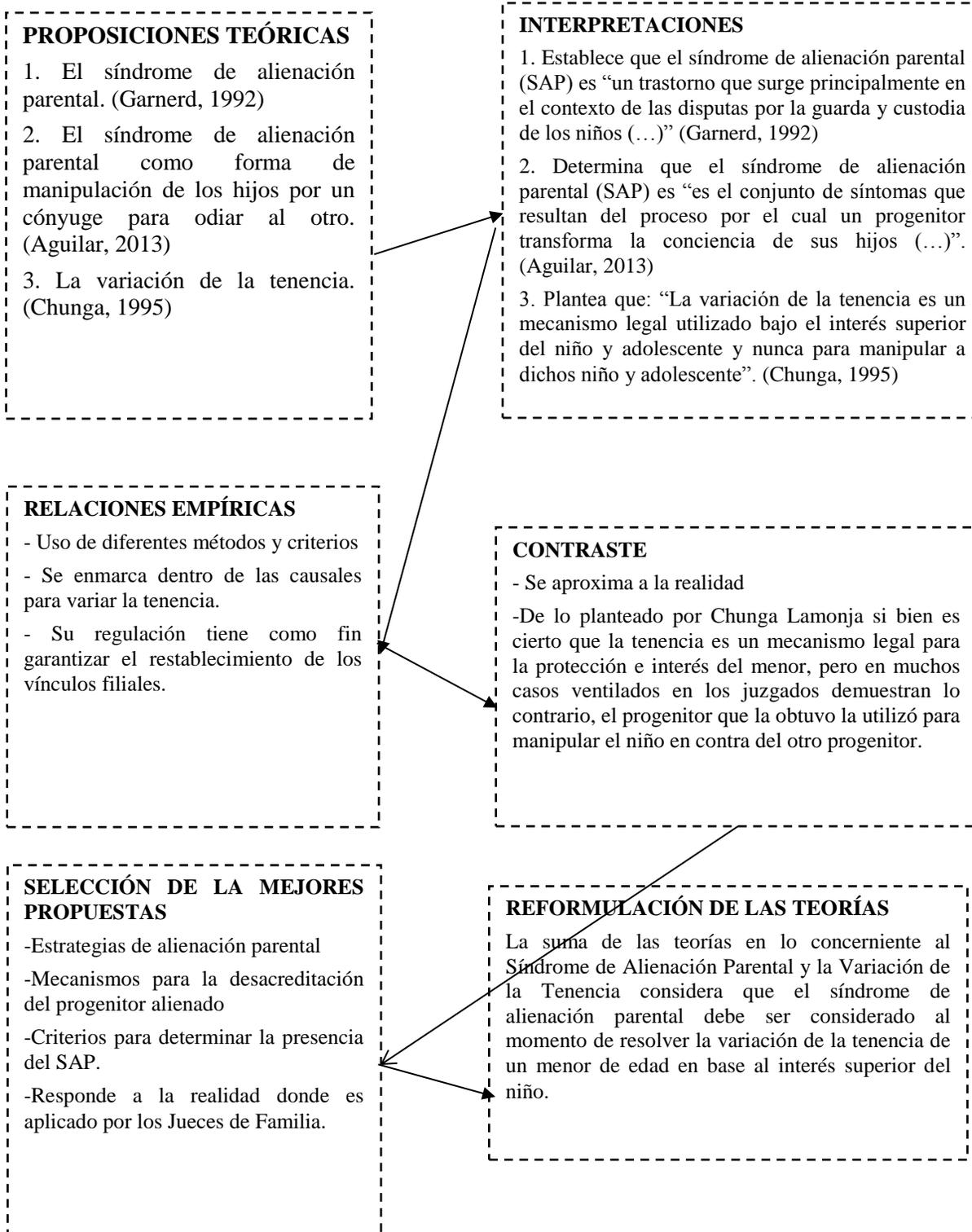
Tabla 1
Consolidación de las principales teorías

<p>INICIO</p> <p>Teorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Síndrome de Alienación Parental. (Garnerd, 1992) 2. El Síndrome de Alienación Parental como forma de manipulación de los hijos por un cónyuge para odiar al otro. (Aguilar, 2013) 3. La variación de la Tenencia. (Chunga, 1995) 	<p>PROCESO</p> <p>Coincidencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Técnicas - Estrategias - Interpretación <p>Difieren</p> <ul style="list-style-type: none"> -Aplicación - Estructura - Adecuación - Criterio 	<p>SALIDA</p> <p>RESULTADO CONSOLIDADO</p> <ul style="list-style-type: none"> -Diferente estructura -El uso de la misma técnica por los autores. -Variar la tenencia del menor ante la existencia del síndrome de alienación parental.
--	--	---

Elaboración propia

Asimismo, para consolidar las teorías nos basamos en la triangulación formulado por Denzin en 1970 (referido por Pereyra, 2008) quien considera que es la combinación o fusión de teorías. En este sentido, se integra las teorías del síndrome de alienación parental como forma de manipulación de los hijos por un cónyuge para odiar al otro y la variación de la Tenencia.

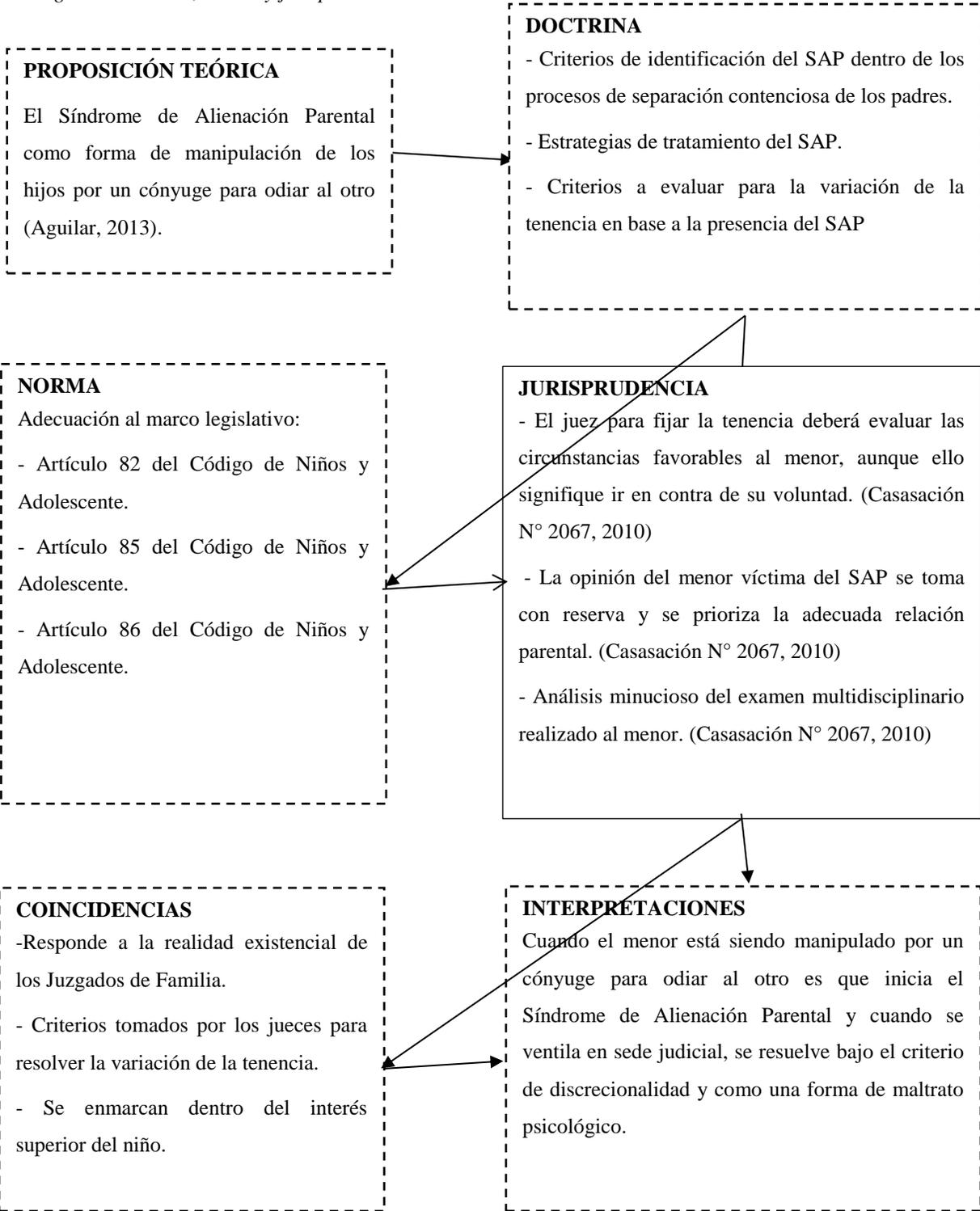
Tabla 2
 Triangulación de teorías



Elaboración propia

Asimismo, para consolidar las teorías, la norma y jurisprudencia es necesario realizar la triangulación de estos tres aspectos bajo análisis formulado por Denzin en 1970 (referido por Pereyra, 2008).

Tabla 3
 Triangulación: teoría, norma y jurisprudencia



Elaboración propia

2.4. Norma

El síndrome de alienación parental es una ficción jurídica que aún no tiene un tratamiento legislativo en nuestro ordenamiento jurídico nacional pese a que es un problema frecuente en los juzgados de familia al momento de ventilarse los procesos judiciales de tenencia y variación de la tenencia de un menor de edad.

En el artículo 4 de la Constitución Política se señala que “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...). También protegen la familia (...)*”. Este la muestra que si bien nuestro ordenamiento jurídico no le ha dado el tratamiento constitucional que se merece la alienación parental, si es derecho fundamental del niño, niña y adolescente ser protegido por la sociedad y las entidades y/o autoridades del Estado, entre estas instituciones es el Poder Judicial.

Las causales para la variación de la tenencia no están precisadas taxativamente, solo de manera somera en el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes se menciona que si resulta necesaria el juez la ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario del juzgado (psicólogos y trabajadores sociales). Se dice que debe efectuarse progresivamente de modo que no se afecte o produzca daños irreparables en el menor. Esta medida pese a tener tal envergadura por tratarse de los derechos de un niño, niña y/o adolescente y de un derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad de los mismos, no ha recibido aún el tratamiento legislativo que se merece y a grandes rasgos se precisa que se dará cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, la misma que queda bajo la potestad discrecional del juzgador.

En cuanto al principio de interés superior del niño que debe primar en todo proceso judicial que verse sobre derechos de los menores está reconocido en instrumentos nacionales e internacionales. Así tenemos, el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, el Principio N° 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, que señala que el “*niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y*

normal, así como en condiciones de libertad y dignidad". El artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que la infancia tiene "(...) *derecho a cuidados y asistencia especiales (...)*". El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los "*Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar*". El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo "(...) *niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

En línea similar, el principio de protección especial del niño es reconocido por los artículos 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Y en la legislación supranacional, el artículo 4 de la Constitución reconoce que la "comunidad y el Estado protegen especialmente al niño", infiriéndose que las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social, lo que estaría incumplándose si deja pasar la presencia del síndrome de alienación parental.

2.5. Jurisprudencia

2.5.1. Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional

a. El derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2897-2010 PHC/TC presentado por la madre de un menor en contra del padre por haber este incumplido el acuerdo mutuo de transacción extrajudicial celebrado, en el que se precisó que la tenencia y custodia de menor estaría a su favor. La demanda tenía por objeto que se ordene al emplazado, la entrega del

menor a su madre, quien ostentaba la tenencia del menor por acuerdo del demandado. Los fundamentos que motivaron su pronunciamiento se centran en dos ejes, el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Respecto al primero, este derecho es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio – derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual *“el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”* y artículo 9.1, que establece que *“los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”* y en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que *“el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”*.

Asimismo, precisan que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que *“la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud”*.

En este sentido, *“el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia”*.

En cuanto al segundo fundamento, nos dice que este derecho *“ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico,*

psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social (...)”, ello “*no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado*”.

Finalmente, se resuelve declarar FUNDADA la demanda de Habeas Corpus en favor de la madre bajo el argumento de que el menor fue sustraído de modo traumático de casa del abuelo materno y luego de producido el hecho el padre siguió reteniéndolo, imposibilitándole que mantenga contacto con su madre, lo que, conforme a lo antes señalado vulnera el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y ordena la entrega inmediata del menor a su madre.

b. Vulneración del principio del interés superior del niño al impedir régimen de visitas.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades. Así las cosas, se pronunció por ejemplo en STC Exp. N° 01817-2009 PHC/TC iniciado por la madre a efectos que el padre cumpla con lo establecido en el régimen de visitas del padre. En este proceso, la demanda tenía como objetivo que el emplazado (padre) les permita a sus menores hijos interactuar con ella, toda vez que de manera reiterada les impide que puedan verla, lo cual afecta sus derechos a la libertad individual y a vivir pacíficamente.

Los magistrados se centraron su atención respecto a que la decisión relativa a la separación del niño de sus padres o de su familia debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, y preferentemente será temporal, a fin de que el niño sea devuelto a sus padres tan pronto lo permitan las circunstancias.

Precisan que este derecho se vulnera cuando por razones ajenas a la voluntad y al interés superior del niño, éste es separado de su familia, o se le impide el contacto con alguno de sus miembros, como por ejemplo con su madre. Ello porque, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél,

entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

En base a un interés superior del niño el Tribunal Constitucional declaró FUNDADA la demanda por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y a la efectividad de las resoluciones judiciales.

2.5.2. Desde la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia.

Son varios los casos sobre tenencia de menores que han llegado hasta la Corte Suprema de Justicia. En su gran mayoría, es el progenitor alienante el que recurre en casación a cuestionar la decisión del *ad quem* por considerarla infractora de normas sustantivas y solicita se le restablezca su derecho que tiene como padre o madre cuando no respetó los derechos que tiene el otro, como padre o madre también.

El primer caso presentado en nuestra Corte Suprema sobre la hipótesis del padre alienante fue en la Cas. N° 2067- 2010-Lima, del 26 de abril de 2011 en que la Sala Civil Permanente se pronunció de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental. Este tribunal precisó que *“De acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alienación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) la programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor”*.

De los hechos, se puede ver que la relación materno - filial venía resquebrajándose cada vez más, lo que se tomó como clara muestra de que el síndrome de alienación parental provocado por el padre y la familia paterna influyó negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños. Resalta el hecho de que se contaba con las declaraciones de los hijos en el sentido de que preferían vivir con su padre. A pesar de ello, la sala decidió que se tomen con reserva, por lo tanto, era necesario que se restablezcan los vínculos materno-filiales.

En consecuencia, se decidió, no solo sobre la base del indicado síndrome contrario al desarrollo emocional de los menores, sino también por existir imputaciones contra el padre en el sentido de que habría incurrido en conductas atentatorias a la indemnidad sexual de la hermana menor de sus hijos por la línea materna. Así pues, había peligro para la integridad de los propios hijos y se hacía urgente la variación de la tenencia, a favor de la madre, quien antes solo había disfrutado de un régimen de visitas.

Resulta remarcable que se haya prestado atención a evaluaciones psicológicas consignadas en el informe del equipo multidisciplinario, que señalaban la existencia del síndrome de alienación parental. Releva, también, la aplicación del interés superior de los niños, al dictarse la medida más beneficiosa para ellos, aunque ello significó una decisión contraria a su propia opinión.

En tal predicamento, se tiene que sopesar siempre cuál de los padres garantizaría el derecho de los menores a mantener contacto con el otro progenitor. En este caso, el padre quedaba descalificado por su actitud insidiosa.

En una segunda oportunidad, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación N° 2628-2010 La Libertad, estableció *“En caso resulte necesaria la variación de la tenencia, el juez con la asesoría del equipo multidisciplinario ordenará, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno al menor. (...)”*.

Este pronunciamiento se convirtió en un precedente importante para la resolución de los procesos de tenencia. Por primera vez, el Supremo Tribunal se pronunciaba sobre un tema tan delicado y hacía mención al poco conocido síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia

En la Casación N° 380-2011 Huaura, la Sala Civil de la Corte Suprema determino que *“en los procesos de tenencia de menor, y en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente, el juez no puede limitarse a ponderar solo lo alegado en la demanda, sino*

que debe considerar todos aquellos factores que inciden en un adecuado desarrollo de la salud emocional y física del menor”.

En otros pronunciamientos, la Corte ha señalado que *“Es de destacar que la justicia especializada en niñez y adolescencia si bien tiene como premisa el resolver un conflicto de intereses en aras de posibilitar la paz social en justicia, dicha finalidad debe alcanzarse bajo un común denominador, el interés superior del niño”.* (Casación N° 1821, 2011). Asimismo que *“Es obligación fundamental de los padres respecto de sus hijos, cumplir estrictamente sus deberes de protección a favor de éstos, teniendo en cuenta el interés superior de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y bajo esta premisa, corresponde que las instancias de mérito efectúen una valoración conjunta de los medios probatorios a fin de determinar qué es lo más conveniente para el menor en pro de la prevalencia del interés superior del niño”.* (Casación N° 602, 2012).

2.6. Definición de la terminología empleada

- ✓ **Síndrome de alienación parental.** Es el mecanismo a través del cual uno o ambos progenitores transforma la conciencia (“lavado de cerebro”) del hijo mediante diversas estrategias con el único fin de destruir los vínculos filiales entre ambos, impidiendo cualquier contacto personal al extremo de convertirlo en su enemigo.
- ✓ **Tenencia.** Es una institución jurídica que tiene como finalidad colocar a los menores bajo el cuidado de uno de los progenitores luego de la separación, en atención a lo que le es más favorable al menor, pudiendo establecerse mediante acuerdo conciliatorio o resolución judicial.
- ✓ **Variación de la tenencia.** Mecanismo procesal a través del cual se cambia el régimen de custodia establecido cuando resultara necesario y por encontrarse en peligro su integridad, el juez la ordena con la asesoría del equipo multidisciplinario y bajo una decisión motiva sea de forma progresiva o inmediata.

- ✓ **Interés superior del niño.** Es un principio universal que garantiza la satisfacción de los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes. Como estándar jurídico implica que toda medida concerniente a los menores de edad deberá primar ante cualquier decisión que tome el Estado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación, el diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta su finalización, y desde luego sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés. El diseño en el enfoque cualitativo es en si el “abordaje” general que se utilizará en el proceso de investigación. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014)

El tipo de investigación que se utilizó es explicativo debido a que se debió estudiar las razones, causas y sus respectivos efectos o impactos entre las dos variables (síndrome de alienación parental y variación de la tenencia) para así determinar si efectivamente la primera variable influye directamente en la segunda de tal modo que se demostró que el síndrome de alienación parental es una causal para variar la tenencia y por ende, deba ser regulada como tal.

El diseño es de tipo transversal causal dado que la variable independiente que es el síndrome de alienación parental afecta directamente a la variable dependiente que es la Variación de la Tenencia y porque solo es aplicado una sola vez utilizando la técnica de la encuesta a través del cuestionario como instrumento para la obtención de datos que me permitieron determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur.

3.2. Población y muestra

La población en una investigación la constituye el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. En la presente, la población analizada está determinada por los jueces de familia y los defensores públicos que brindan asistencia legal en familia en el distrito judicial de lima sur, quienes, de ser el caso de los jueces, deben al

momento de resolver procesos como este considerar las evaluaciones psicológicas que determinan que los menores son víctimas de alienación parental y emitir un fallo justo y conforme a derecho o, de ser el caso de los abogados defensores, invocar este síndrome como medio probatorio para pretender la variación de la tenencia. Asimismo, se ha considerado los expedientes judiciales tramitados en este distrito judicial en materia de variación de tenencia.

Los jueces de familia se han determinado según la especialidad o grado que tengan concordante con el tema de investigación realizado. El lugar es el distrito judicial de Lima Sur que comprende los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Chorrillos y Lurín.

La muestra es un subgrupo de la población en la cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014). En esta investigación, la muestra la componen cinco jueces especializados en familia del distrito judicial de Lima Sur y cinco abogados defensores del Ministerio de Justicia que laboran en la Defensa Pública de Lima Sur quienes tienen en consideración el síndrome de alienación parental para determinar o invocar la variación de la tenencia, respectivamente, bajo ciertos criterios.

En cuanto, a los expedientes judiciales del año 2015, se ha tomado como muestra cinco de ellos en los cuales se hayan iniciado para determinar la variación de la tenencia a causa de las manipulaciones malintencionadas de uno de los progenitores para alejar al menor del otro padre.

Para ello, se utilizó un muestreo no probabilístico. El muestreo no probalístico tiene como característica principal que “tanto el tamaño de muestra como la elección de los elementos están sujetos al juicio del investigador, esto es, para realizar un estudio mediante este tipo de muestreo debe recurrirse a la experiencia que se tenga. Es decir, la muestra se forma con los elementos que el investigador considera (según su juicio) que son los más representativos de la población que va a estudiar” (Tejada, 2008).

En relación a los jueces especializados en derecho de familia, tendrán que tener en cuenta de manera primordial la asesoría del equipo multidisciplinario para que la variación de la tenencia, tal como lo señala el Código de Niños y Adolescente, se efectuó de manera progresiva, no afecte la estabilidad de los menores involucrados y proteja los derechos del padre alienado a fin de restablecer los vínculos afectivos entre ambos (padre e hijo).

Con referencia a los abogados defensores, se tomará como muestra aquellos que brindan asesoría legal en materia de familia y específicamente que estén patrocinando procesos de tenencia y variación de la tenencia.

En cuanto a los expedientes, se ha tomado como muestra aquellos procesos que ya están sentenciados a favor de quien demandó la variación y esta fue concedida porque existieron rasgos de síndrome de alienación parental en la conducta de los menores involucrados, respecto de la cercanía de estos con el otro progenitor que solo tenía un régimen de visitas.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General

El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur en el periodo 2015.

3.3.2. Hipótesis específicas

3.3.2.1. El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur en el periodo 2015, cuando existe una campaña de desacreditación parental de parte del progenitor alienante.

3.3.2.2. El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur en el periodo 2015, cuando se presenta un adoctrinamiento del menor en contra del otro progenitor.

3.4. Variables – Operacionalización

3.4.1. Tipo de variable

Las variables de esta investigación son de tipo cualitativa se enmarca al “abordaje” general que habremos de utilizar en el proceso de investigación el cual es necesario para determinar los factores que caracterizan el trabajo desarrollado. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014)

Siendo una investigación de tipo explicativa, existe la presencia de dos variables:

Variable independiente: El síndrome de alienación parental

Variable dependiente: La variación de la tenencia

3.4.2. Operacionalización de Variables

Tabla 4
Matriz de operacionalización de variable

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	
V.I. El síndrome de alienación parental	Establece que el síndrome de alienación parental (SAP) es “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños (...)” (Garnerd, 2012)	Desacreditación	Tipos o formas de ofensas	1. Para identificar el síndrome de alienación parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
				2. Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
			Conductas o actitudes de odio en contra del otro progenitor	3. Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
				4. Considera Ud. que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor, siempre se determinará como un factor de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
			Actitudes difamatorias	5. ¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro? (Abierta).	
				6. La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
		Adoctrinamiento		Tipos o formas de manipulación	7. La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
					8. Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes. (Abierta).
				Información falsa contra el padre alienado	9. El decir al menor [tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide] considera Ud. que la frase es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
					10. ¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió? (Abierta)
					11. Cuando el menor es interrogado acerca de las actitudes del progenitor alienado durante el régimen de visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. ¿Considera Ud. que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial? (Totalmente de acuerdo,

			<p>Cuestionamientos del menor en contra del otro progenitor</p>	<p>parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>12. Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre estos. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p>	
		Programación	<p>Miedo al castigo por el rechazo al otro.</p>	<p>13. La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>14. ¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado? (Abierta).</p>	
			<p>Muestra de pensamiento ambivalente</p>	<p>15. La comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes siempre y cuando que la información recibida sea de tipo ofensiva sobre las actitudes del progenitor alienado. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>16. Es el síndrome de alienación parental suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad en favor del progenitor alienado cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p>	
V.D. La variación de la tenencia			Judicial	<p>Actitudes discrecionales del juez</p>	<p>17. Cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen las relaciones filiales (madre/padre – hijo), es suficiente que los jueces en merito a la facultad discrecional de la que gozan decidan variar la tenencia en favor de uno u otro progenitor o se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>18. De regularse el síndrome de alienación parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en merito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p>
				<p>Informe psicológico</p>	<p>19. Es necesario obtener resultados de informe psicológico realizados al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>20. Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo determinante al momento de resolver la variación de la tenencia. (Totalmente</p>

Elaboración propia				de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
			Informe social	21. Considera necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
				22. Es factor determinante la presentación de un informe social para acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
			Peligro de la integridad del menor	23. Pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
24. El peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).				

3.5. Técnicas e instrumento de investigación

La técnica utilizada en la presente investigación es la encuesta. Las encuestas como técnica se usan en investigaciones no experimentales transversales o transeccionales, descriptivas o correlacionales - causales, ya que tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014). De ahí que se haya preferido este instrumento frente a los otros. Esta técnica se aplicó a los jueces y abogados defensores especializados en la materia de investigación.

La selección de los instrumentos de investigación implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación. Bajo esta premisa he viabilizado la técnica de la encuesta a través del cuestionario. El cuestionario es definido como el conjunto de preguntas respecto de una o más variables que se van a medir en una investigación. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

3.5.1. Matriz de Análisis de Contenido

Actualmente se puede considerar el análisis de contenido como una forma particular de análisis de documentos. Berelson (1995) citado por (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014) distingue algunos usos del análisis del contenido, los cuales son: describir tendencias en el contenido de la comunicación, mide la legibilidad de los mensajes, determina el estado psicológico de personas o grupos, refleja actitudes, intereses y valores de grupos, verifica si el contenido de la comunicación cumple con sus objetivos, etc.

El análisis de contenido se lleva a cabo por medio de la codificación, es decir, el proceso por el cual las características del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permitan su descripción y análisis. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

Tabla 5
Matriz análisis de contenido

UNIDAD DE ANALISIS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes referido a la Tenencia	Cuando se ha producido la separación de hecho de los progenitores.	Se determina mediante acuerdo tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente.
		A falta de acuerdo lo determinará el juez especializado dictando medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo determinar la tenencia compartida, salvaguardando siempre el interés del niño, niña o adolescente.
Artículo 81 del Código de Niños y Adolescentes referido a la Variación de la Tenencia	El progenitor que no goza de la custodia del menor podrá solicitar siempre que existan circunstancias que lo amenen. El juez con asesoría del equipo multidisciplinario la ordenará mediante decisión motivada y se dará de forma progresiva a efectos de no causar daños o trastornos en el menor.	Maltratos físicos
		Maltratos psicológicos
		Peligro en la integridad del menor
		Disposición legal (Art. 87 del CDA que establece que el niño debe permanecer con la madre hasta los 03 años de edad)
CASACIÓN 2067- 2010 - Lima expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia con fecha 26 de Abril de 2011.	El síndrome de alienación parental provocado por el padre y la familia paterna influye negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños y por ende afecta la relación con el progenitor alienado. Ello quedó acreditado con las declaraciones de los hijos de preferir vivir con su padre y negarse rotundamente a tener contacto con su madre.	El progenitor alienante había incurrido en conductas atentatorias a la indemnidad sexual de la menor
		Peligro en la integridad física de los menores
		Influencia negativa en el desarrollo e integridad emocional de los niños tanto por el padre como por la familia paterna.
		Impedimento del régimen de visitas

Elaboración propia

3.5.2. Validez y confiabilidad de los instrumentos

En la presente investigación se hace uso de la validación a través de Aiken siendo su fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c - 1))}$$

S: Sumatoria

N: Número de Jueces

C: Número de Valores

V. Valoración de Aiken.

3.5.3. Cuadro de validación del instrumento

Tabla 6

Cuadro de validación del instrumento

Aceptado (2)	Modificado (1)	Rechazado (0)						Observación
	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez4	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)	
1. Para identificar el Síndrome de Alienación Parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro.	2	2	2	2	2	10	1	
2. Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor.	2	1	1	2	2	8	0,8	
3. Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del Síndrome de Alienación Parental.	2	2	2	2	2	10	1	
4. Considera Ud. que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor, siempre se determinará como un factor de alienación parental.	1	2	2	2	2	9	0,9	
5. ¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro?	2	2	2	2	2	10	1	
6. La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas.	2	1	2	2	1	8	0,8	
7. La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia.	2	2	2	2	2	10	1	
8. Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes.	2	2	2	1	2	9	0,9	

9. El decir al menor tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide] considera Ud. que la frase es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento.	1	2	2	2	1	8	0,8	
10 ¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió?	2	2	1	2	2	9	0,9	
11. Cuando el menor es interrogado acerca de las actitudes del progenitor alienado durante el régimen de visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. ¿Considera Ud. que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial?	2	1	1	2	2	8	0,8	
12.Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre estos.	1	2	2	2	2	9	0,9	
13. La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante.	2	2	2	1	2	9	0,9	
14. ¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado?	2	2	2	2	2	10	1	
15. La comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes siempre y cuando que la información recibida sea de tipo ofensiva sobre las actitudes del progenitor alienado.	2	1	2	2	2	9	0,9	
16. Es el síndrome de alienación parental suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad en favor del progenitor alienado cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial.	2	2	2	2	2	10	1	
17. Cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen las relaciones filiales (madre/padre – hijo), es suficiente que los jueces en merito a la facultad discrecional de la que gozan decidan variar la tenencia en favor de uno u otro progenitor o se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental.	2	2	2	2	2	10	1	
18. De regularse el Síndrome de Alienación Parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en merito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador.	2	2	2	2	2	10	1	
19. Es necesario obtener resultados de informe psicológico realizados al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro.	2	2	2	2	2	10	1	
20. Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo determinante al momento de resolver la variación de la tenencia.	1	2	2	2	2	9	0,9	

21. Considera necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP.	2	2	2	2	2	10	1	
22. Es factor determinante la presentación de un informe social para acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental.	1	1	2	2	1	7	0,7	Rechazada
23. Pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad.	2	2	2	2	2	10	1	
24. El peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional.	2	2	2	2	2	10	1	

Elaborada propia

0,947826087

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Se aceptan items con valores por encima de 0.8

S=sumatoria

n=número de jueces

c=número de valores

3

V=V de Aiken

3.6. Procedimiento de análisis estadístico de datos

Habiéndose consolidado el instrumento (cuestionario de 24 preguntas) fue aplicado a la muestra (jueces especializados en familia y abogados defensores) con el fin de obtener información y datos relevantes sobre el síndrome de alienación parental y los procesos de variación de tenencia en la Corte Superior de Lima Sur. Aplicado el instrumento, se inició el procesamiento de los datos obtenidos a través del programa estadístico SPSS (Paquete Estadístico de Ciencias Sociales) para su posterior interpretación y discusión de resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados obtenidos en la presente investigación

El objetivo de la presente investigación es determinar que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur en el periodo 2015. Para ello se ha aplicado un cuestionario de 24 preguntas a 10 especialistas en materia de familia y derechos de los niños y adolescentes que laboran en los cinco distritos judiciales de la Corte Superior de Lima Sur.

Los resultados se han procesado en base al programa SPSS, haciendo uso de barras gráficas, en el caso de las preguntas cerradas, y de matriz de análisis de contenido, en el caso de las preguntas abiertas.

Del reporte de la gráfica estadística y de los cuadros de matriz de análisis de contenido, como consecuencia de las cifras agenciadas del cuestionario aplicado a los especialistas, podemos contrastar las hipótesis plateadas al inicio de la investigación.

Se ha tenido en cuenta cada pregunta a través de un enunciado que se detalla a continuación:

1. Existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro progenitor.

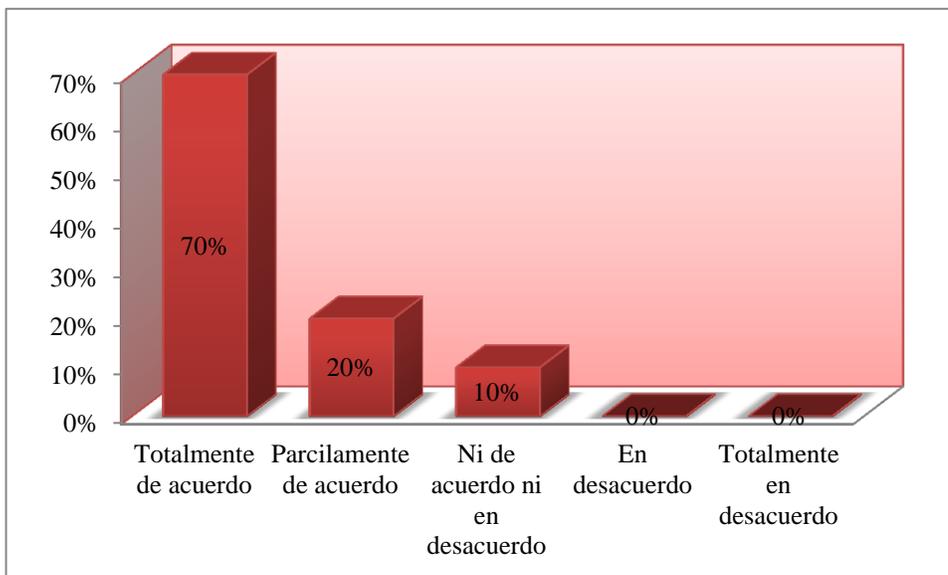


Figura 1. Existen tipos o formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante
Elaboración propia

En la figura 1 se muestra que el 70% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que para identificar el síndrome de alienación parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro.

2. Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor.

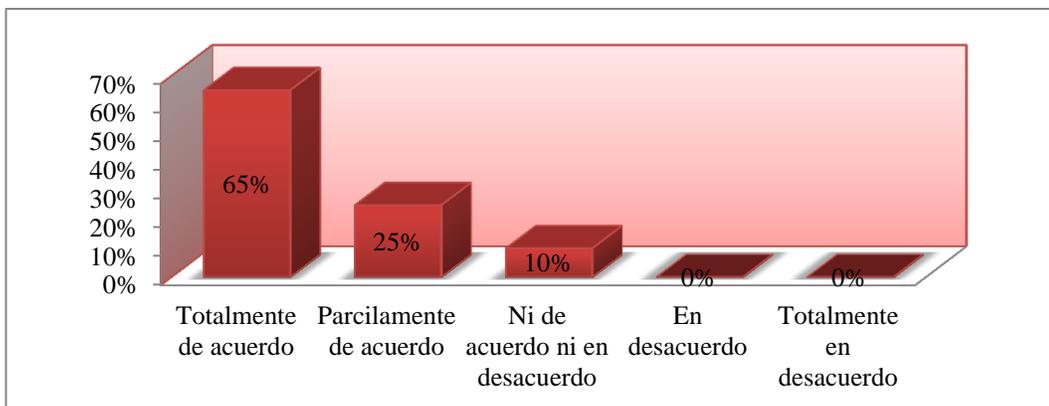


Figura 2: La repercusión negativa que genera los tipos y formas de ofensas

Elaboración propia

En la figura se muestra que el 65% de los especialistas estará totalmente de acuerdo que los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor; el 25% está parcialmente y solo un 10% no se muestra ni de acuerdo ni el desacuerdo.

3. Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental.

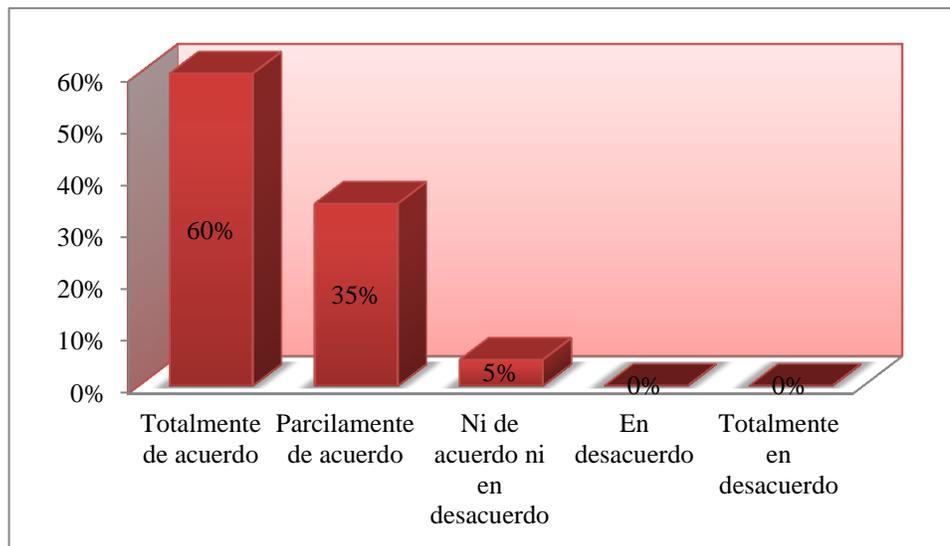


Figura 3: Conductas o actitudes de odio que determinan el síndrome de alienación parental

Elaboración propia

El 60% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental, el 35% está parcialmente de acuerdo y el 10% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

4. Las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor se determinan como un factor de alienación parental.

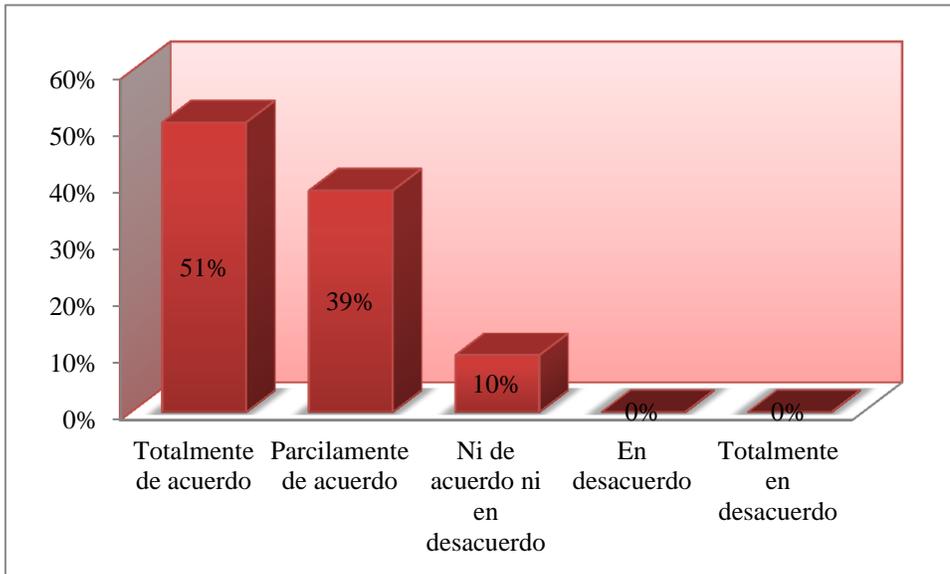


Figura 4: Las actitudes de odio como factor de la alienación parental
Elaboración propia

En la imagen se muestra que el 51% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor se determinan como un factor de alienación parental, mientras que un 39% se muestra parcialmente de acuerdo y un 10% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

5. La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas.

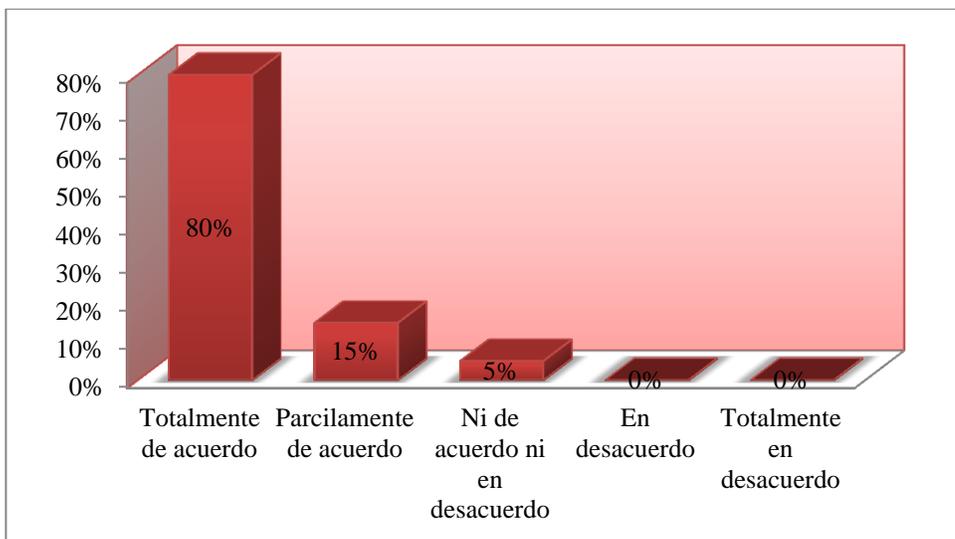


Figura 5: Actitudes difamatorias que perturban el régimen de visitas
Elaboración propia

En la figura 6 se muestra que el 80% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que la influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas, el 15 % está parcialmente de acuerdo y un 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

6. La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia.

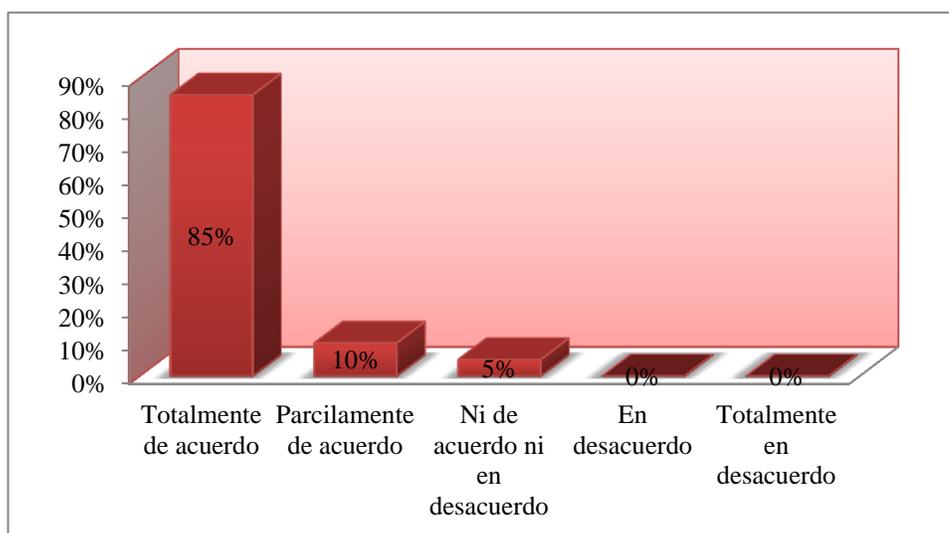


Figura 6: La manipulación para desacreditar al otro progenitor es una causal de la variación de la tenencia
Elaboración propia

En la figura 07 se muestra que el 85 % de los especialistas está totalmente de acuerdo con que la manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia, el 10 % está parcialmente de acuerdo y el 5% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

7. El uso de frases tales como: “*tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide*” son parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento.

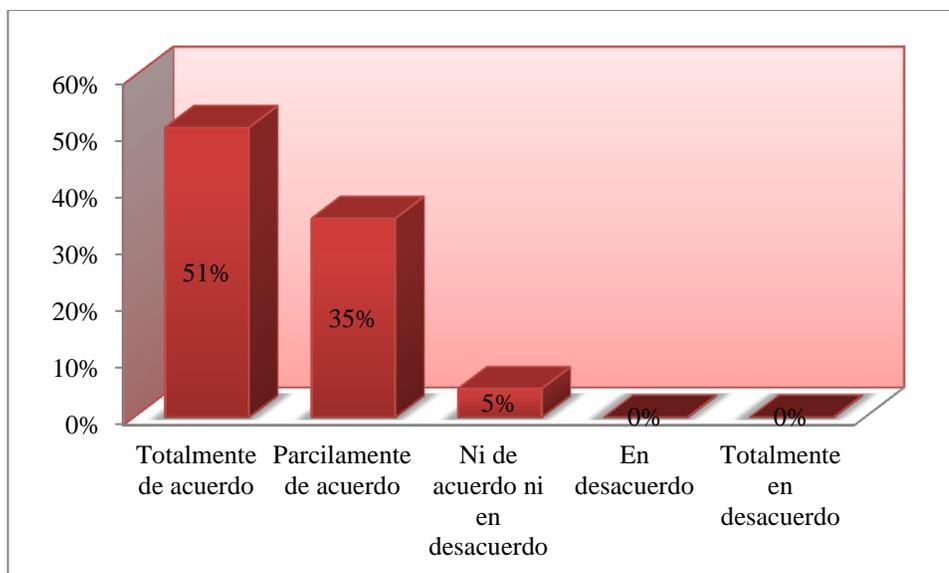


Figura 7: Frases de los padres alienantes
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 51% de los especialistas está totalmente de acuerdo que la frase: *“tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide”*, es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento del menor, el 35% está parcialmente de acuerdo y el 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

8. Cuando el menor es interrogado luego de producida las visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. Considera Ud. que, en estos casos, la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial.

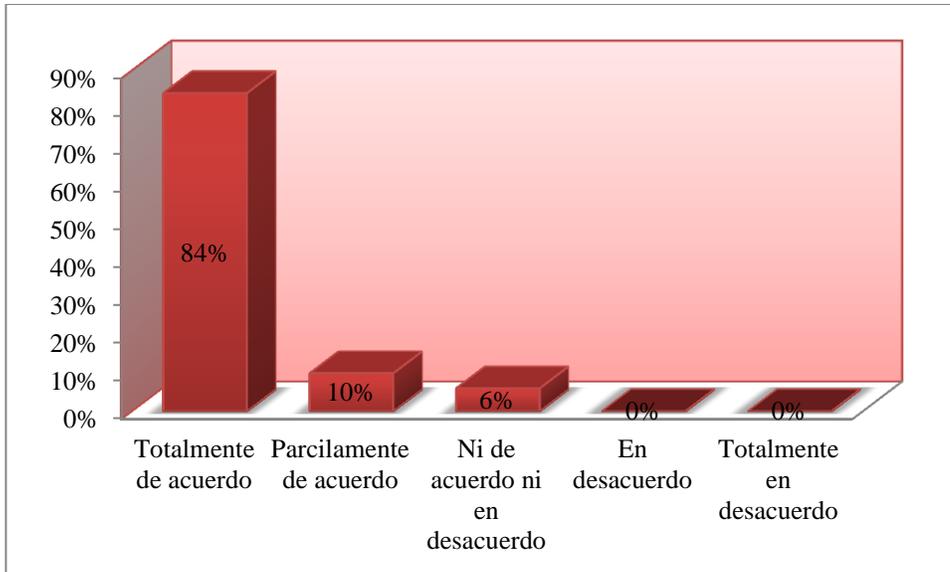


Figura 8: Problemas de lealtad que favorecen la desacreditación.
Elaboración propia

En la gráfica se muestra que el 84% de los especialistas está totalmente de acuerdo que cuando el menor es interrogado luego de producidas las visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial y considera que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial, el 10% está parcialmente de acuerdo y el 6% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

9. Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre el otro progenitor.

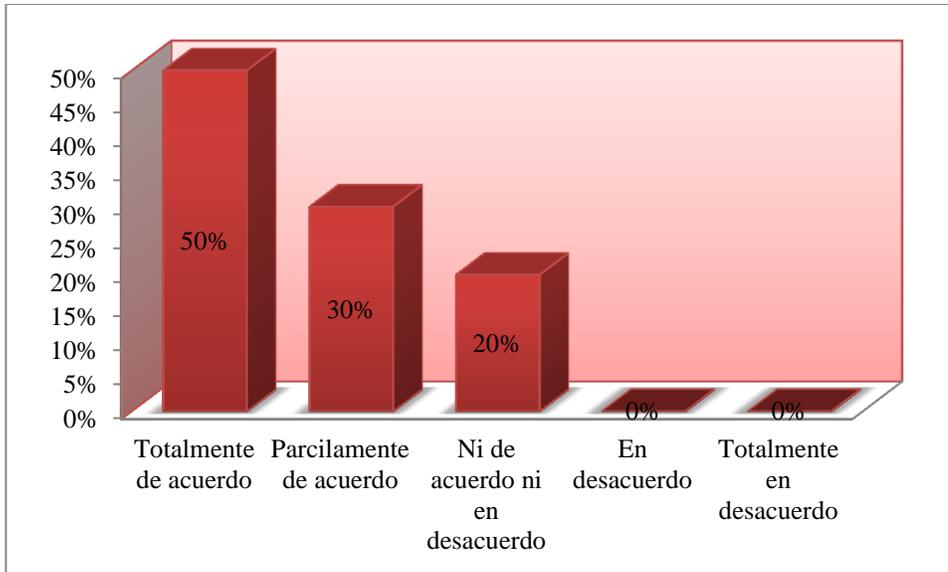


Figura 9: Interrogatorio luego del régimen de visitas
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 50% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre el otro progenitor, el 30% se muestra parcialmente de acuerdo y el 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

10. La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante.

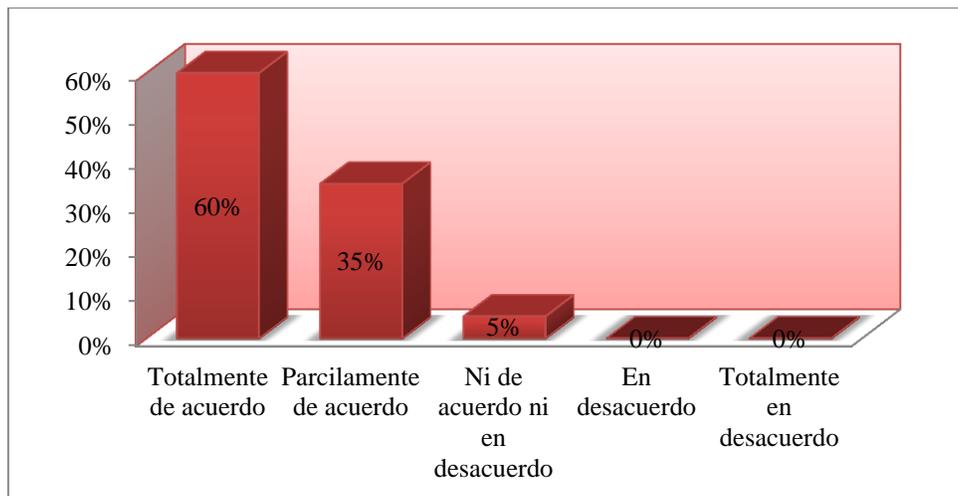


Figura 10: Falta de comunicación del menor alienado
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 60% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que la falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante, el 35% se muestra parcialmente de acuerdo y el 5% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

11. La comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes

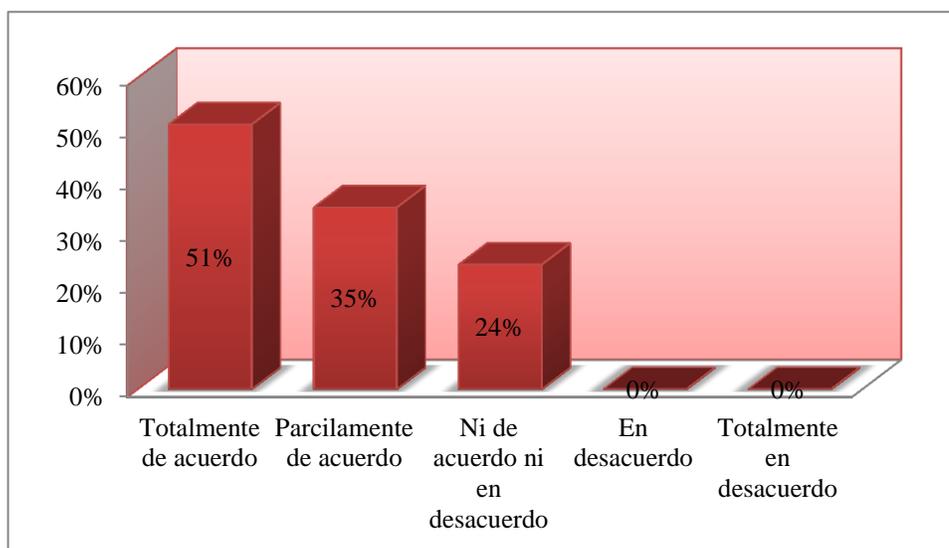


Figura 11: Pensamientos ambivalentes del menor alienado
Elaboración propia

El gráfico muestra que el 51% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que la comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes siempre y cuando la información recibida sea de tipo ofensiva sobre las actitudes del progenitor alienado, el 35% está parcialmente de acuerdo y el 24% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta posición.

12. El síndrome de alienación parental es suficiente causal para variar la tenencia de cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial.

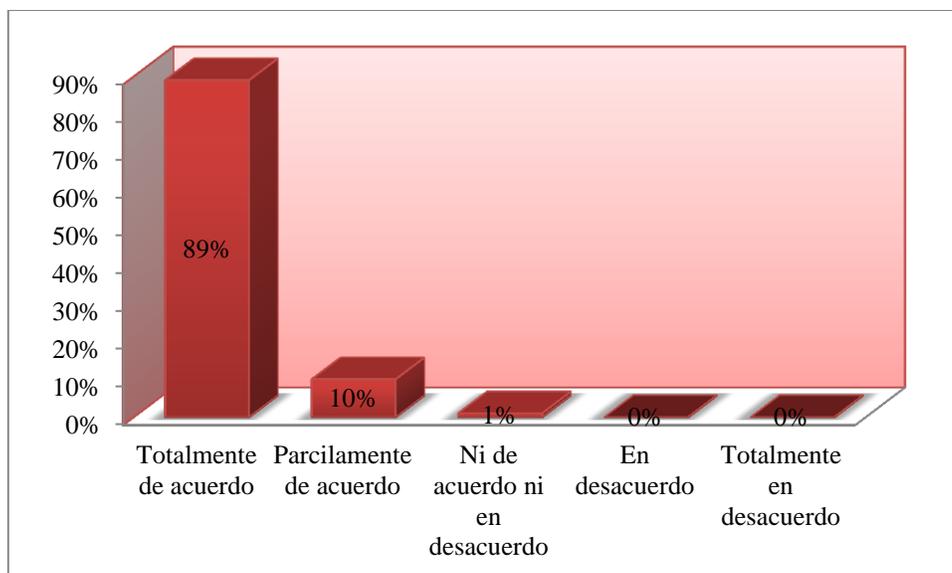


Figura 12: El síndrome de alienación parental es suficiente causal para variar la tenencia
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 89% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que es el síndrome de alienación parental suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad en favor del progenitor alienado cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial, el 10% se muestra parcialmente de acuerdo y el 1% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

13. La presencia en el menor de actitudes desacreditadoras de uno de sus progenitores que entorpecen las relaciones filiales (madre/padre – hijo se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental para la variación de la tenencia.

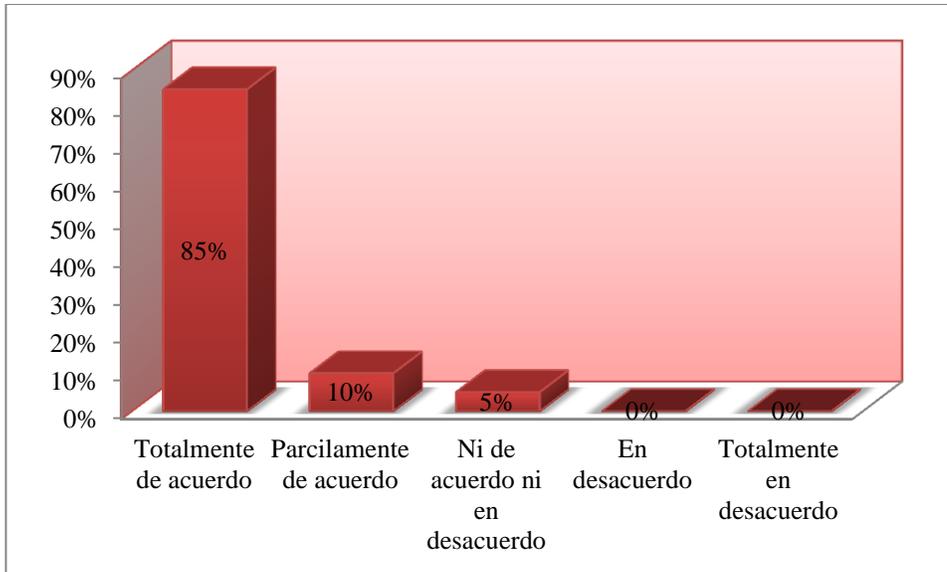


Figura 13: Las actitudes desacreditadoras entorpecen las relaciones paternas filiales.
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 85 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen la relación filial (madre/padre – hijo), el 15% está parcialmente de acuerdo y el 5% no se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

14. Recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en mérito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador.

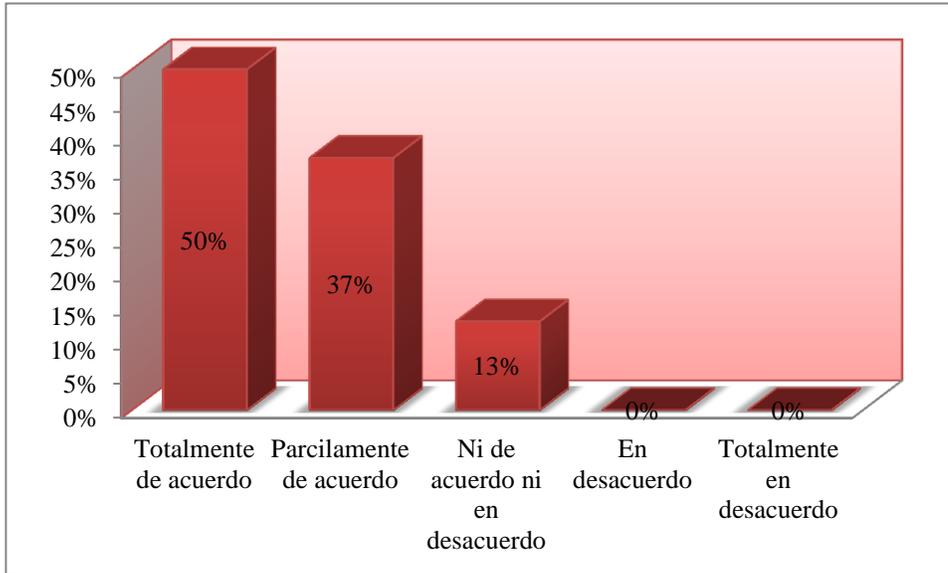


Figura 14: Grado de influencia del síndrome de alienación parental
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 67% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que de regularse el síndrome de alienación parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en merito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador, un 23% se muestra parcialmente de acuerdo y un 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

15. Del resultado del informe psicológico se puede establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia.

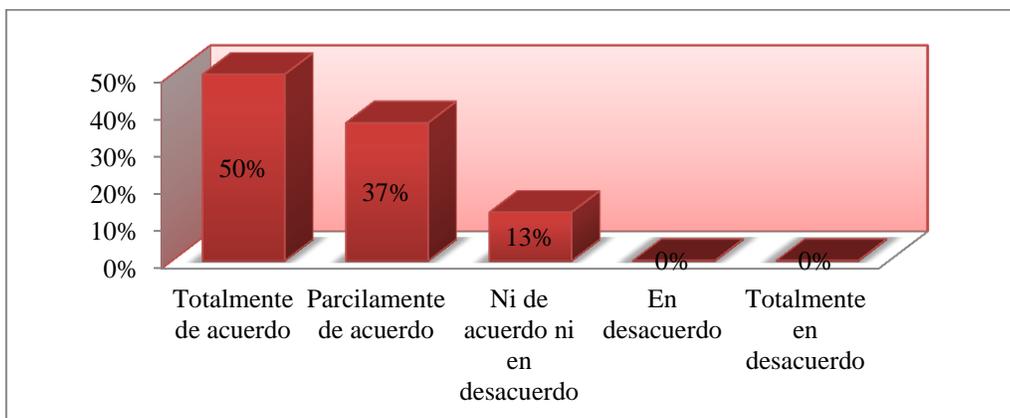


Figura 15: Informe psicológico determina la afectación del SAP
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 50% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que es suficiente el resultado del informe psicológico realizado al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro, el 37% está parcialmente de acuerdo y el 13% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

16. Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor.

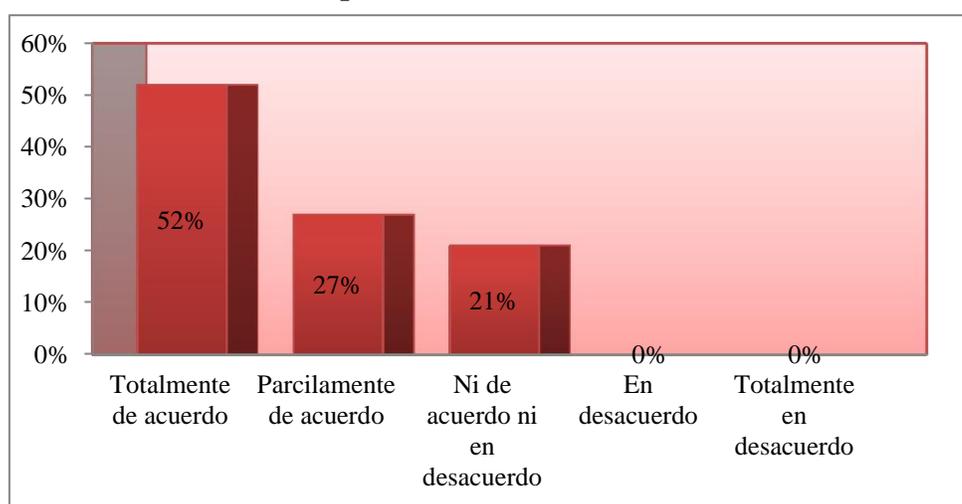


Figura16: Resultado del equipo multidisciplinario determina la presencia del SAP.
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 52% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que es suficientemente determinante el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo al momento de resolver la variación de la tenencia, el 27% está parcialmente de acuerdo y el 21% no se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

17. La necesidad de un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor para verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP.

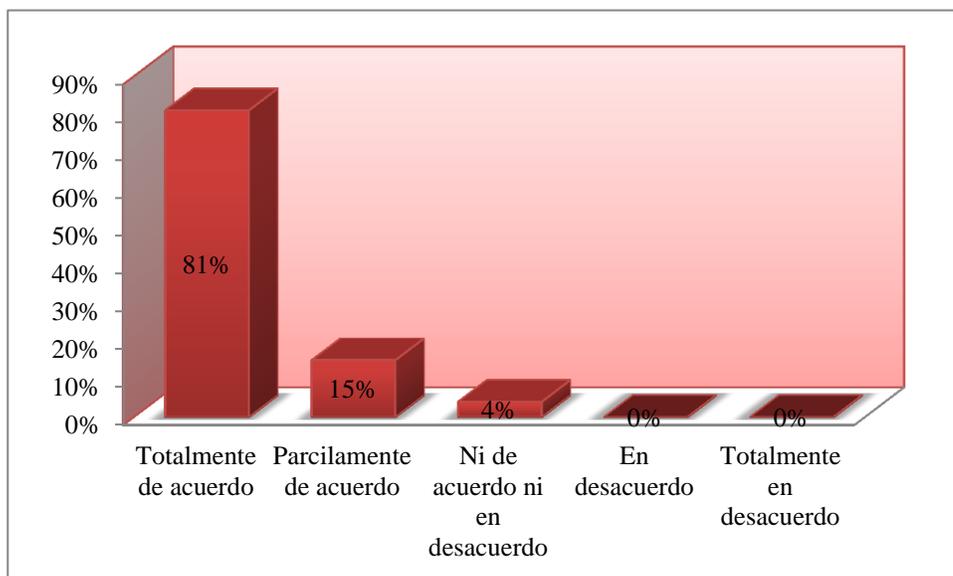


Figura 17: Necesidad de un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 81% de los especialistas está totalmente de acuerdo en considerar necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP, el 15% se muestra parcialmente de acuerdo y el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

18. El Informe Social permite acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental.

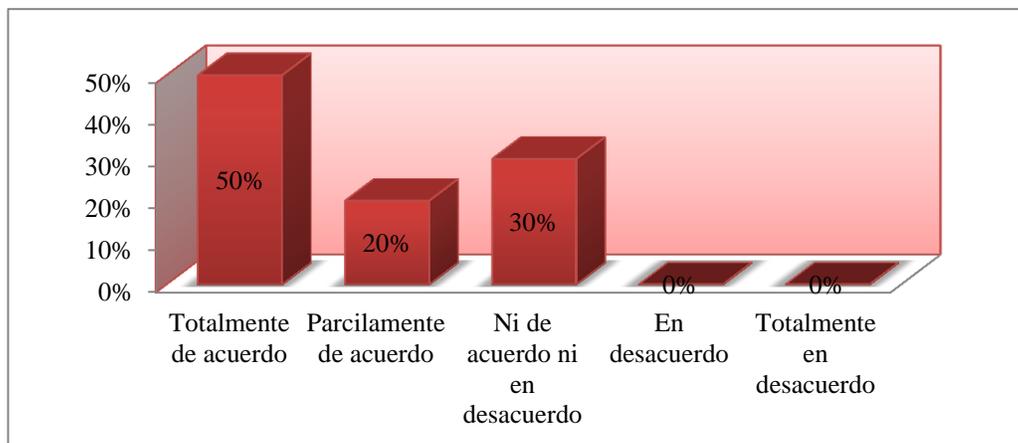


Figura 18: Informe social también determina presencia del SAP
Elaboración propia

El 50% de los especialistas considera que el informe social permite acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental, el 20% se muestra parcialmente de acuerdo y el 30% no se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo.

19. La variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva

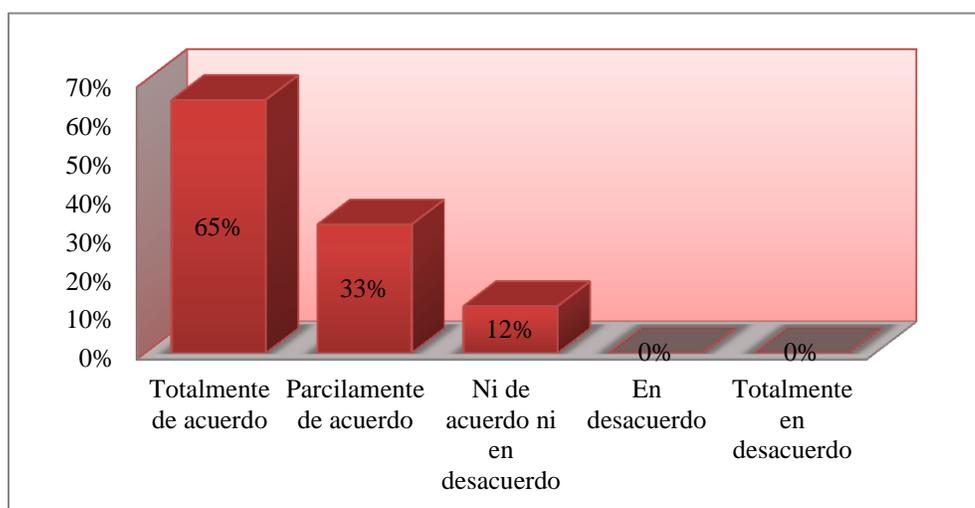


Figura 19: Variación de la tenencia en forma progresiva.
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 65% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad, el 33% se muestra parcialmente de acuerdo y el 12% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

20. El peligro a la integridad del menor es suficiente para la variación de la tenencia y otorgar la tenencia provisional.

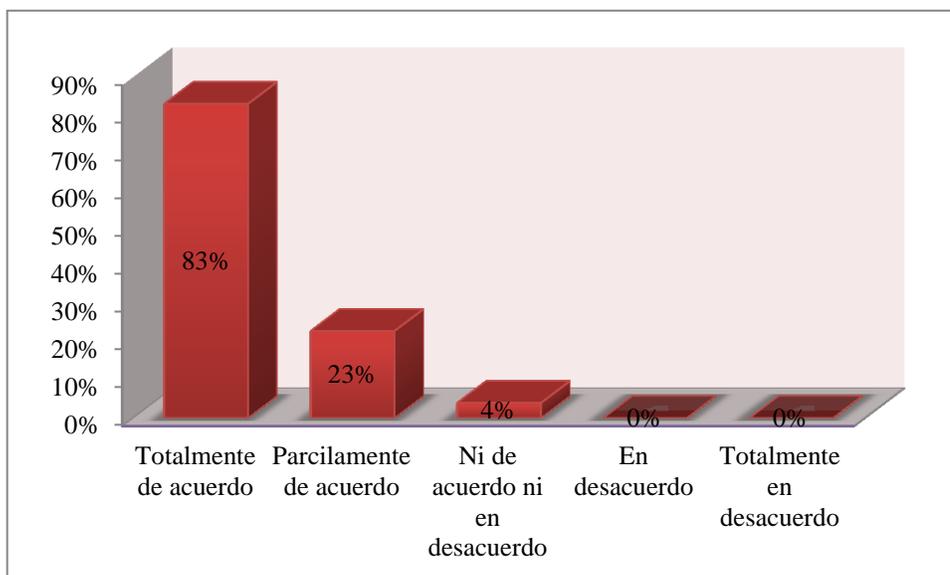


Figura 20: Peligro a la integridad del menor importa variación de la tenencia
Elaboración propia

En el gráfico se muestra que el 83% de los especialistas está totalmente de acuerdo en que el peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional, 23% está parcialmente de acuerdo y un 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Asimismo, se ha elaborado matriz de análisis de contenido para graficar los resultados de las preguntas abiertas aplicadas a la muestra analizada:

21. Factores que considera son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro.

Tabla 7
Factores de la alienación parental

Unidad de análisis	Categoría	Subcategoría
¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una	Factores: 1. Conductas agresivas de los padres.	- Represión de cualquier actitud del menor

campana difamatoria en contra del otro?	2. Reproches de ambos progenitores 3. Luto de la separación 4. Deseos de venganza del ex.	- Odio al otro progenitor - Castigo de los menores cuando no hacen lo que les dicen.
---	---	---

Elaboración propia

En la matriz de análisis de contenido se muestra que los especialistas consideran que los factores causantes de que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro lo constituyen las conductas agresivas de los padres, la no superación del luto de la separación de los progenitores y los deseos de venganza.

22. Formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes.

Tabla 8

Formas de manipulación frecuente

Unidad de análisis	Categoría	Subcategoría
¿Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes?	- Mostrarse como víctima frente al otro. - Llanto durante el régimen de visitas. - Proferir frases de desprecio al otro frente a los hijos. - Llamadas constantes y exageradas durante el régimen de visitas	- Victimización - Llanto. - Odio. - Interrumpir el horario de las visitas.

Elaboración propia

Los especialistas consideran que las formas de manipulación más frecuente de los progenitores alienantes es mostrarse como víctima frente al otro, llanto durante el régimen de visitas, proferir frases de desprecio al otro frente a los hijos y llamadas constantes y exageradas durante el régimen de visitas.

23. Información falsa generada en el hijo que corresponde a la campaña de desacreditación.

Tabla 9
Información falsa para la campaña de desacreditación

Unidad de análisis	Categoría	Subcategoría
¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió?	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilizar al otro de la separación. - Victimizarse frente al menor. - Responsabilizar al otro de maltratos físicos y psicológicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Culpabilidad. 45% - Victimización. 58% - Rasgos violentos del otro. 50%

Elaboración propia

Los especialistas consideran como parte de la información falsa generada para la campaña de desacreditación es responsabilizar al otro de la separación, victimizarse frente al menor y responsabilizar al otro de maltratos físicos y psicológicos.

24. Conductas que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado.

Tabla 10
Conductas que muestran el castigo al menor alienado

Unidad de análisis	Categoría	Subcategoría
¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado?	<ul style="list-style-type: none"> - El miedo a delatar las conductas agresivas del padre alienante. - No salir con el otro progenitor. - Evadir respuestas sobre su estado de ánimo y del cómo se siente con el otro progenitor. -Mostrarse intolerante e impulsivo ante cualquier situación o pregunta acerca de su otro padre o madre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Miedo. - Aislamiento. - Mostrarse callado. - Intolerancia.

Elaboración propia

4.2. Matriz de análisis de contenido

La matriz de análisis de contenido es una técnica de análisis de documentos donde lo que se pretende estudiar son las ideas expresadas en los mismos, significado de las palabras, frases o temas a los que se pretende y/o intenta cuantificar.

Para el ponente Bardin el análisis de contenido es un “conjunto de instrumentos metodológicos aplicados a lo que él denomina como discursos (contenidos o continentes) extremadamente diversificados” (Bardin, 1986).

En el análisis de contenido se deben mostrar claramente los datos a analizarse, de que población fueron extraídos, el contexto en que se ha de realizarse, debe anunciarse con claridad la finalidad u objetivo de las inferencias y por último especificar por adelantado el tipo de pruebas necesarias para validar sus resultados. (Krippendorff, 1990).

Finalmente, cabe precisar que el análisis de contenido se lleva a cabo por medio de la codificación, proceso por el cual las características del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permitan su descripción y análisis. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2014).

Tabla 11
Conductas que muestran el castigo al menor alienado

UNIDAD DE ANÁLISIS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Artículo 82 y 83 del Código de Niños y Adolescentes	Variación de la tenencia	- Pedido de quien no goza de la tenencia.
		- Peligro de la integridad del menor.
		- Solo la puede ordenar el juez.
		- Asesoría del equipo multidisciplinario.
		- Se efectúa en forma progresiva.
		- Pruebas pertinentes
		- Decisión debidamente motivada.
Artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes	Facultades del juez	- Con el padre con quien convivió más tiempo.
		- Menor de 03 años permanecerá con la madre.
		- A quien mejor garantice el contacto filial.

Elaboración propia

4.3. Discusión de resultados

La hipótesis general planteada para esta investigación se denomina “El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur periodo 2015”. Bajo este contexto se contrasta los resultados con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia.

4.3.1. Resultado – Teoría

De la aplicación del cuestionario a 10 especialistas en la materia de derecho de familia se obtuvo como resultado que el 89% está totalmente de acuerdo en que el síndrome de alienación parental es suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad a favor del progenitor alienado cuando se pone en riesgo la relación paterna filial.

Para entender que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia debemos partir de considerar que es un problema psicojurídico entendido como un trastorno sistematizado que no sólo afecta aspectos emocionales del menor alienado, sino que se pone en riesgo los vínculos paterno filiales que debe prevalecer ante cualquier situación desagradable de la relación de pareja de los progenitores. Tal como lo señaló el Psicólogo Forense Gardner “el síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños que deteriora las relaciones paterno filiales entre padres e hijos” (Garnerd, 1992).

4.3.2. Resultado – Antecedentes

El resultado obtenido coincide con la tesis de Luisa Bernabé que en el año 2014 en su tesis “El proceso de alienación parental como causal para la variación de tenencia. Análisis psico - jurídico, Tacna 2013” concluye que en el Perú no existe un marco legal que prevenga y sancione al progenitor alienante por lo que es necesario la incorporación del síndrome de

alienación parental dentro de nuestro ordenamiento jurídico como causal para la variación de la tenencia.

4.3.3. Resultados – Norma

En nuestra legislación no existe una regulación expresa sobre la alienación parental como causal de la variación de la tenencia, queda a criterio del juez pronunciarse sobre la misma en mérito a su facultad discrecional de la que gozan y que en escasas causas a de mencionarse, salvo, que esté incluida en los resultados del informe psicológico practicado por el perito pertinente. Ha de señalarse que la inclusión propuesta en esta investigación gira entorno a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes que debe entenderse por variación de la tenencia cuando ha de encontrarse en peligro la integridad del menor, expresión que resulta vacía para determinar que conductas son las causantes y por ende dejarse de lado aspectos como la alienación que también afecta la integridad del menor.

4.3.4. Resultados – Jurisprudencia

De los muchos casos que se han presentado ante el Poder Judicial sobre la variación de la tenencia, tenemos el caso Gerardo Meier donde la Corte Suprema mediante Cas. N° 2067-2010-Lima del 26 de abril de 2011, por primera vez hace mención del síndrome de alienación parental como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) la programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor.

El caso versaba sobre el resquebrajamiento de la relación materno - filial a causa del síndrome de alienación parental provocado por el padre y la familia paterna quienes influían negativamente en el desarrollo e integridad emocional de los niños, quienes al momento de audiencia de pruebas se pronunciaron acerca de su preferencia de vivir con su padre y no con su madre; por lo que resultaba necesaria la variación de la tenencia a efectos de restablecer los vínculos materno filiales que venían siendo obstaculizados por el progenitor alienante.

De ahí que esta investigación tenga como objetivo determinar que el síndrome de alienación parental si se constituye en una de las causales para la variación de la tenencia a efectos de preservar los vínculos filiales entre padre/madre e hijos en mérito a un interés superior del niño, niña y adolescente, que puede estar siendo maltratados (peligro a su integridad) con la presencia de conductas alienantes de sus progenitores.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera: El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur en el periodo 2015 cuando existe una campaña de desacreditación parental por parte del padre alienante.

a. Resultado – Teoría

El 85 % de los especialistas encuestados está totalmente de acuerdo en que la manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia. Afirmación que coincide con los criterios para determinar la presencia del síndrome de alienación parental propuestos por Gardner, siendo uno de ellos las campañas de injurias y desacreditación a través del cual el progenitor alienante es el protagonista activo y sistemático de la campaña de difamación injustificada en contra del otro progenitor, asumiendo la categoría de sujeto activo en los ataques injuriosos, despectivos, malintencionados al punto de que el menor llegue a ver al padre o madre como un enemigo, ante el cual siempre tiene que estar a la defensiva ante las probabilidades de ataque. En esta etapa el menor ha adoptado la imagen del progenitor alienante, llegando a ver al progenitor que un día amó y convivió como una persona extraña donde su sola cercanía le causa dolor. (Gardner, 1992).

Así también, esta posición se relaciona con lo expuesto por (Aguilar, 2013) que nos dice que una de las estrategias más usadas por el progenitor alienador es el acto de manipular los acontecimientos para hacerlos irreconocibles. Ello es factible de evidenciarse cuando durante

la convivencia con el otro progenitor existió un pequeño momento en que éste tal vez le haya gritado a la menor situación de la que se vale el alienador para hacerle creer al niño que siempre fue maltratado por su padre o madre con quien no vive a efectos de logara romper el vínculo entre ambos (padre-hijo).

b. Resultado – Antecedentes

El 89% de los especialistas encuestados señala que el síndrome de alienación parental es suficiente causal para variar la tenencia por poner en riesgo la relación paterna/materno filial. Esta afirmación se afianza con lo expuesto por Segura, C; Gil, M y Sepúlveda (2006) quienes en su investigación “El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil” han determinado que el hecho de que uno de los padres no garantice y, por el contrario, obstaculice el derecho fundamental del menor de mantener sus afectos y vínculos emocionales con sus progenitores y familiares, es una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional que debería conllevar a la actuación rápida de los profesionales en la toma de medidas de protección desde el ámbito judicial como psicológico.

Efectivamente, se necesita una regulación taxativa que permita la actuación rápida de la autoridad competente para salvaguardar el derecho del niño, niña y adolescente a contactarse con ambos progenitores y no ser manipulado por uno o por el otro por cuestiones de adultos en las que no deben ser involucrados.

c. Resultados - Norma

El síndrome de alienación parental no está regulado como tal en nuestro ordenamiento jurídico de ahí que lo que se pretende con esta investigación es que se llegue a legislar como causal de la variación de la tenencia de un niño, niña y adolescente. En el artículo 82 del Código de Niños y Adolescente solo se hace mención a que cuando resulte necesaria la variación de la tenencia el juez la ordenará cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro la integridad del menor, éste enunciado no es suficiente porque es un

término muy amplio que se requiere precisar cuando el menor está en peligro su integridad, siendo que este trastorno si pone en riesgo su integridad no solo emocional sino también física.

d. Resultado – Jurisprudencia

Cas. N° 380-2011 Huaura. La Corte Suprema determino que, en los procesos de tenencia de menor, y en atención al principio del interés superior del niño y del adolescente, el juez no puede limitarse a ponderar solo lo alegado en la demanda, sino que debe considerar todos aquellos factores que inciden en un adecuado desarrollo de la salud emocional y física del menor. De los hechos se muestra que la madre venía manipulando a la menor haciéndole creer que cuando habían vivido juntos éste (padre alienado) había proferido tocamientos indebidos lo que motivo un proceso penal y por el cual la madre solicitaba la suspensión del régimen de visitas que el padre tenía a su favor. De ahí que dada la investigación y habiéndose determinado la inocencia del padre, este tenía derecho a gozar del régimen de visitas de su menor y no como lo señalaba la madre en su demanda que era la menor que no quería verlo por lo que había sido supuestamente víctima de tocamientos indebidos, empero la Sala Suprema solo considero como manipulaciones maliciosas hechas por la madre y no como síndrome de alienación parental.

Con lo expuesto, podemos notar que si bien existen procesos en los cuales se ventilan todos los síntomas y niveles de alienación parental no siempre los jueces han de pronunciarse en sus fallos haciendo referencia al síndrome como tal, sino que para algunos son solas manipulaciones, lo que ha generado un vacío legal que es necesario suplir en tanto se trata de menores de edad, y que por interés superior del niño debe actuarse rápida y eficazmente, sin perjudicar su desarrollo personal y/o emocional, lo que si supondría el dejar pasar por alto trastornos como estos.

Segunda: El síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia en el distrito judicial de Lima Sur en el periodo 2015 cuando se presenta un adoctrinamiento del menor en contra del otro progenitor.

a. Resultado – Teoría

El 50 % de los especialistas encuestados considera que una de las manipulaciones más frecuentes que utiliza el progenitor alienante para adoctrinar al menor es victimizarse frente a éste, es decir hacerle creer al menor que ambos han sido víctimas de violencia y/o desinterés del padre y que por ello ya no están viviendo juntos.

El síndrome de alienación parental se inicia con la campaña de difamación que preparó uno de los progenitores en contra del otro, teniendo como consecuencia el adoctrinamiento del menor producto de la transmisión al hijo detalles, sentimientos negativos y malas experiencias vividas con el progenitor odiado. (Tejedor, 2006)

b. Resultado – Antecedentes

Este resultado obtenido se contrasta con lo que actualmente sucede en las familias que atraviesan un proceso de separación, ello debido a que no son conscientes de los traumas que genera en sus hijos la disolución del vínculo no solo matrimonial sino de la convivencia que ya no será la misma a la que estaban acostumbrados.

Así Barrera, V. (2015) en su tesis “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los juicios de tenencia” llegó a la conclusión que la mayoría de los padres está consciente de que la disputa por la tenencia afecta el entorno familiar, pues crea una nueva estructura dentro del hogar dejando toda la responsabilidad de los hijos solo al progenitor que obtiene la tenencia, quedando el otro como un visitante de ciertos días y reduciendo su papel y autoridad con los menores, abrazando así la posibilidad de que el niño pueda ser manipulados por uno de ellos a fin de que se pierda la comunicación y los lazos afectivos con la familia del progenitor con el que no vive.

c. Resultados - Norma

A grandes rasgos se señala en el artículo 82 del Código de Niños y Adolescente que el juez ordenará la variación de la tenencia “cuando las circunstancias lo ameriten”, empero ello es un vacío legal dado que como saber qué circunstancias si las son y cuales no la son y de presentarse el trastorno que hemos venido tratando como invocarlo, bajo qué criterio, he ahí la razón de la presente investigación que busca que la alienación parental sea regula como tal a efectos de no seguir entorpeciendo el desarrollo emocional de nuestros niños, niñas y adolescentes.

d. Resultado – Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02892-2010-PHC/TC recaído sobre el Habeas Corpus presentado por la madre de un menor en contra del padre por haber incumplido el acuerdo mutuo de transacción extrajudicial celebrado en el que se precisó que la tenencia y custodia de menor estaría a su favor. La demanda tenía por objeto que se ordene al emplazado, la entrega del menor a su madre, quien ostentaba la tenencia del menor por acuerdo del demandado. Los fundamentos que motivaron su pronunciamiento se centran en dos ejes, el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella y el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Este tribunal falla a favor de la parte demandante en cuanto considera que *“la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud”* (Expediente N° 2897-PHC/TC, 2010).

En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

CONCLUSIONES

Primera: De los resultados obtenidos en la presente investigación, el 85% de los especialistas considera que el síndrome de alienación parental es una causal para la variación de la tenencia a efectos de restablecer el vínculo filial destruido por el progenitor alienante, postura a través del cual se reafirma la hipótesis general.

Segunda: Bajo la premisa planteada se concluye que una de las formas de restablecer los vínculos filiales del menor con sus progenitores es variando la tenencia en favor de quien solo goza de un régimen de visitas que ha sido restringido a causa de la alienación parental.

Tercera: La campaña de desacreditación es una técnica que utiliza el progenitor alienante para difamar al otro en presencia del niño, niña y adolescente con el fin de alejarlo y romper todo tipo de comunicación y/o vínculo entre ambos (padre/madre e hijo).

Cuarta: Una campaña de desacreditación parental evidencia la presencia del síndrome de alienación parental, mecanismo a través del cual se manipula al menor atentando contra su estabilidad y bienestar emocional, y ante el cual hay que responder con la variación de la tenencia para impedir o cesar las conductas difamatorias que obstruyen los vínculos filiales.

Quinta: El adoctrinamiento del menor es la expresión real del síndrome de alienación parental donde el progenitor alienante ha logrado manipular los acontecimientos que ha vivido el menor con el otro progenitor, al extremo de que éste ya no quiere volver a tener ningún contacto personal y directo con el progenitor alienado.

Sexta: El adoctrinamiento es otra de las técnicas utilizadas por el progenitor alienante para impedir cualquier comunicación o contacto físico con el progenitor alienado, vínculo que debe restablecer a través de la variación de la tenencia teniendo como horizonte el interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República presentar el proyecto de ley propuesto que modifica los artículos 82 y 87 del Código de los Niños y Adolescentes e incluye el artículo 82-A al mismo cuerpo normativo; ello a fin de incorporar el síndrome de alienación parental como una causal para la variación de la tenencia, de tal forma que este fenómeno psico-jurídico no dependa de la facultad discrecional del juez o magistrado a cargo, sino necesariamente deba ser analizado al momento de resolver la tenencia del menor víctima.
2. A la Academia de la Magistratura incluir en la malla curricular de capacitación de jueces y magistrados, como tema de estudio y/o análisis el síndrome de alienación parental en los procesos judiciales de tenencia.
3. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos exigir al postulante a defensor público para el área de familia, capacitación en el síndrome de alienación parental como requisito para acceder al cargo y de esta manera puedan exigir a los jueces la variación de la tenencia en mérito a este trastorno.
4. Se sugiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Judicial capacitar a los integrantes del equipo multidisciplinario del Poder Judicial en el estudio del síndrome de alienación parental y su influencia en la variación de la tenencia.
5. A los encargados de la Carrera de Derecho de las diferentes universidades del país estimen en sus planes de estudio incluir al síndrome de alienación parental, como parte del sílabo del curso de derecho de familia y afines.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2011). Síndrome de Alienación Parental como elemento influyente para resolver caso de tenencia. *Diálogo con la Jurisprudencia*. 17(157), 93-94.
- Aguilar, B. (Noviembre de 2011). 13. (L. C. Rodríguez, Entrevistador) Lima, Perú: Gaceta Juridca.
- Aguilar, J. (2013). El Síndrome de Alienación Parental: Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro. Barcelona: Almuzara.
- Alascio, L. (2007). El Síndrome de Alienación Parental. A propósito de la SJPI N° 4 de Manresa. *Revista para el análisis del derecho*, 1-8.
- Becerra, C. (2006). Repositori Universitat Jaume I. Repositori Universitat Jaume I. Recuperado de: <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/78587>
- Beltrán, P. (2004). El Síndrome de la Alienación parental vs. La tenencia compartida. *Cuadernos de investigación y jurisprudencia de la Universidad de Lima*, 89-96.
- Bermúdez M. (2012). Síndrome de Alienación Parental, obstrucción del vínculo y padrectomía. Desarrollo procesal y jurisdiccional de conflictos en relaciones familiares en crisis. *Revista Jurídica del Perú*, (131), 242-273.
- Bermúdez M. (2014). Pautas aplicables para determinar la tenencia y el régimen de visitas. *Actualidad Jurídica*, (245), 59.
- Bermudez, M. (2009). El Síndrome de Alienación Parental. *Revista de Derecho de Familia*, (44), 262 y 263.
- Bermúdez, M. (2011). Pericia de detención, análisis, evaluación, y tratamiento del síndrome de alienación parental. *Revista Juridica del Perú*, (129), 29-45.
- Berrocal, A. (2012). El Síndrome de Alienación Parental, casuística comparada. *Revista Juridica del Perú*, (132), 223-251.
- Bolaños, I. (2002). El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Revista de Psicopatología legal y forense*, 2(3), 25-45.
- Chavez, A. (2013). Un reparto equitativo de la autoridad parental. La viabilidad de la tenencia compartida a la luz de la Ley N° 29269. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 17(160), 125-141.
- Chunga, F. (1995). Derecho de menores. Lima: Grijley.

- Correa, N. (2011). La prueba Pericial Socio-Familiar en el Proceso Civil Colombiano. Medellin.
- Darnall, D. (1998). Divorce Casualties: Protecting Your Children from Parental Alienation. EE.UU: Taylor Publishing Company.
- Fuentes, C. (2015). Los dilemas del juez de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3) 32.
- Gardner, R. (2002). Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation. Which diagnosis. *American Journal of Family Therapy*, *The American Journal of Family Therapy*, Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1080/019261802753573821>
- Gardner, R. (2004). The three levels of parental alienation syndrome alienators: Differential diagnosis and management. Recuperado de: <http://www.rgardner.com/>
- Gardner, R. (1998). *The Parental Alienation Syndrome*. Cresskill, New Jersey, EE.UU: Creative Therapeutics.
- Garnerd, R. (1992). *The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental Health and Professionals*. New York, EE.UU: Creative Therapeutics.
- Gardner R. (1970). *El libro para los chicos de padres separados. Con una introducción para padres*. Buenos Aires: Galerma
- Heredia, H.; Santaella, I. y Somarriba, L. (2012). Informe Psicológico. México: UNAM.
- Hernández, R.; Fernandez, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Placido, A. (2011). La valoración judicial de la opinión del niño alienado conforme a la Convención sobre los derechos del niño. *Revista Jurídica del Perú*, (129), 19 y 20.
- Poder Judicial. Informe de gestión institucional. Estadísticas de Materias por especialidad más recurrentes 2013-2014 [Base de datos] Lima: PJ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/764e668047325493aa46ee0b69dcafad/Informe+de+Gesti%C3%B3n+Institucional+2013-2014.pdf?MOD=AJPERES>
- Puente, S y Guzmán, M. (1999). Opiniones de padres y abuelos acerca del maltrato infantil, Victimología. *Advocatus* (19).

- Ros. E., Arantza, D. y Beltran, O. (17 de Enero de 2014). *Síndrome de Alienación Parental en procesos de separación*. Recuperado de: [www.uji.es: http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi_11/3.pdf](http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi_11/3.pdf)
- Rubio, P., Osuna, E. y Sánchez, F. (2010). *Victimología forense y Derecho Penal* (1ra ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Tejada, E. (2008). *Estadísticas para las Ciencias Sociales, del comportamiento y de la salud* (3ra. Ed.). Santa Fe de Bogotá: Cengage Learning S.A.C.
- Tejedor, A. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental: una Forma de Maltrato*. Madrid: EOS.
- Torrealba, A. J. (2011). *El síndrome de alienación parental en la legislación de familia* (tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.

ANEXOS

ANEXOS

1. Cuestionario de 24 ítems

CUESTIONARIO SOBRE EL SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL PARA LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR

Agradeceremos su participación en el desarrollo del presente cuestionario que tiene por finalidad conocer la viabilidad práctica respecto al Código de Protección y defensa del consumidor.

El cuestionario es anónimo.

I. Aspectos generales

1.1 Actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera

- a) Investigación (Jurídica) ()
- b) Docencia universitaria ()
- c) Magistratura ()
- d) Otro:

1.2 Entidad donde labora

1.3 Años de experiencia

- a) De 1 a 5 años (), b) de 5 a 10 años (), c) de 10 a 15 años ()
- d) de 15 años a más ().

1.4 Sexo

- a) Masculino (), b) Femenino ().

II. Preguntas del cuestionario

2.1 Para identificar el síndrome de alienación parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Cuáles consideran Ud. que son las más frecuentes?

.....

.....

.....

.....

.....

2.2 Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.3 Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

¿Qué otros aspectos deberían de considerarse?

.....

.....

.....

.....

.....

2.4 Considera Ud. que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor, siempre se determinará como un factor de alienación parental.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.5 ¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro?

.....
.....
.....
.....
.....

2.6 La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2.7 La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....
.....

.....
.....
.....

2.8 Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes.

.....
.....
.....
.....
.....

2.9 El decir al menor tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide] considera Ud. que la frase es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2.10 ¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió?

.....
.....
.....

.....
.....

2.11 Cuando el menor es interrogado acerca de las actitudes del progenitor alienado durante el régimen de visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. ¿Considera Ud. que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial?

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2.12 Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre estos.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2.13 La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.14 ¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado?

.....

.....

.....

.....

2.15 La comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes siempre y cuando que la información recibida sea de tipo ofensiva sobre las actitudes del progenitor alienado.

- a) Totalmente de acuerdo ()

- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.16 Es el síndrome de alienación parental suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad en favor del progenitor alienado cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.17 Cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen las relación filial (madre/padre – hijo), es suficiente que los

jueces en mérito a la facultad discrecional de la que gozan decidan variar la tenencia en favor de uno u otro progenitor o se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

2.18 De regularse el síndrome de alienación parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en mérito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

2.19 Es necesario obtener resultados de informe psicológico realizados al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

2.20 Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo determinante al momento de resolver la variación de la tenencia.

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. Parcialmente de acuerdo ()
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d. En desacuerdo ()
- e. Totalmente en desacuerdo ()

2.21 Considera necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

2.22 Del resultado del informe social se puede determinar que las condiciones de salud e higiene en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2.23 Pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2.24 El peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional.

- a) Totalmente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo ()
- d) En desacuerdo ()
- e) Totalmente en desacuerdo ()

2. Proyecto de Ley que incorpora el síndrome de alienación parental como causal para la variación de la tenencia.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 82 Y 87 E INCORPORA EL ARTÍCULO 82-A AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON EL FIN DE INCLUIR EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL PARA LA VARIACIÓN DE LA TENENCIA

Artículo 1°. - Modifíquese el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

Artículo 82.- Variación de la tenencia

Si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará con la asesoría del equipo multidisciplinario y en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno.

Sólo cuando las circunstancias lo ameriten, por encontrarse en peligro su integridad **o de haberse determinado la presencia del síndrome de alienación parental**, el juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 82-A al Código de los Niños y Adolescentes, el mismo que ha de quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 82-A. Síndrome de alienación parental

El síndrome de alienación parental es el mecanismo a través del cual uno o ambos progenitores (alienantes) manipula y adoctrina al hijo en contra del otro progenitor (alienado) mediante diversas estrategias para destruir los vínculos filiales entre ambos, impidiendo cualquier contacto personal al extremo de convertirlo en su enemigo.

La variación de la tenencia bajo esta causal se ha de ordenar de acuerdo al nivel de influencia con el que se presente. El juez con ayuda del equipo multidisciplinario ordenará la inmediata o progresiva entrega del menor al progenitor alienado.

Artículo 3°. - Modifíquese el artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

Artículo 87°. - Tenencia provisional.

Se podrá solicitar la tenencia provisional si el niño fuere menor de tres años, estuviere en peligro su integridad física o se **determine la presencia del síndrome de alienación parental en un grado mayor**, debiendo el juez resolver en el plazo de veinticuatro horas.

En los demás casos, el juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal.

Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia.

No procede la solicitud de tenencia provisional como medida cautelar fuera de proceso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El síndrome de alienación parental

El síndrome de alienación parental es el mecanismo por el cual uno o ambos progenitores inciden negativamente en la conducta del menor con la intención de manipularlo y adoctrinarlo en contra del progenitor con el que no convive hasta llegar a romper cualquier vínculo filial.

El término de “síndrome de alienación parental” - SAP, fue introducido por primera vez, en el derecho de familia y sobre todo en la legislación específica de protección de los niños, por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner en el año de 1985, quien lo define como el trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, y cuya primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. Asimismo, lo califica como un fenómeno que resulta del sistemático adoctrinamiento (a lo cual denominó “lavado de cerebro”) de uno de los padres

y de las propias contribuciones del niño dirigido a la denigración del progenitor objetivo de la campaña alienadora. (Gardner, 2002).

A partir de esta definición se pueden establecer una serie de elementos que resultan necesarios para la identificación de la alienación parental. Primero, el lugar donde se inicia que es la familia donde vive, el hogar donde ha de permanecer el niño luego de la separación de sus padres; segundo, cómo se inicia, a través de una campaña de difamación sin justificación alguna; cual es el objeto, el “lavado de cerebro” es decir internalizar en el menor una imagen negativa del otro progenitor y cuarto, que desea lograr el padre/madre alienante, la denigración del otro a efectos de impedir contacto personal y restringir todo tipo de comunicación con el hijo.

Por su parte, el psicólogo José Manuel Aguilar, definió al síndrome de alienación parental como un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante estrategias distintas con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos con el otro progenitor, hasta hacerlo contradictorio con lo que debería esperarse de su condición de menor de edad. (Aguilar, 2013)

Es una postura bastante convincente del impacto que tiene el síndrome de alienación en la legislación que regula la protección del niño, niña y adolescente y por la cual sostengo que es necesaria su inclusión en la normativa nacional teniendo como base la imposición del interés superior del niño frente a cualquier decisión que pudiera incidir sobre sus derechos fundamentales.

Desde la perspectiva nacional el doctrinario Alex Plácido Vilcachagua explica que el síndrome de alienación parental es un fenómeno que inicia uno de los padres (generalmente la madre) en contra del otro progenitor (generalmente el padre) y que surge habitualmente en el contexto de las disputas por la tenencia y custodia de un hijo, con una campaña de denigración de este último que se despliega sobre el niño, llevada a cabo por el adoctrinamiento y la propia actitud del niño en el vilipendio de la imagen parental afectada. (Plácido, 2011)

Así también Aguilar Llanos, reconocido abogado especialista en derecho de familia considera que este síndrome es una forma de predisponer el menor en contra del progenitor con el que no vive, imputándole conductas negativas y perjudiciales para el menor, al extremo de convertir al progenitor en su enemigo. (Aguilar, 2011)

Es así como este fenómeno afecta indefectiblemente el normal desarrollo de un menor de edad, restringe la posibilidad de que pueda convivir con ambos progenitores y vulnera sus principales derechos fundamentales como lo son, el derecho al libre desarrollo de su personalidad, a vivir en familia y a ser protegido no solo por sus padres sino por el Estado. Entonces, es evidentemente necesaria la intervención de los operadores jurídicos (jueces especializados en familia) para restituir los vínculos con el progenitor alienado y una de estas intervenciones necesarias sería la revisión de la tenencia del padre alienante.

Por otro lado, es de señalar que ya son varios los casos sobre tenencia de menores que han llegado hasta la Corte Suprema de Justicia y donde se ha expuesto sobre la existencia del síndrome de alienación parental como obstaculizador de las relaciones paterno/materno filiales. En su gran mayoría, es el progenitor alienante el que recurre en casación a cuestionar la decisión del *ad quem* por considerarla infractora de normas sustantivas y solicita se le restablezca su derecho que tiene como padre o madre cuando no respetó los derechos que tiene el otro, como padre o madre también.

Así las cosas, el primer caso presentado en nuestra Corte Suprema sobre la hipótesis del padre alienante fue en la Cas. N° 2067- 2010-Lima, del 26 de abril de 2011 en que la Sala Civil Permanente se pronunció de manera expresa sobre el síndrome de alienación parental. Este tribunal precisó que *“De acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, el síndrome de alienación parental puede ser definido como: 1) el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo; 2) la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor; y, 3) la programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor”*.

En una segunda oportunidad, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema mediante Casación N° 2628-2010 La Libertad, estableció “*En caso resulte necesaria la variación de la tenencia, el juez con la asesoría del equipo multidisciplinario ordenará, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno al menor. (...)*”. Este pronunciamiento se convirtió en un precedente importante para la resolución de los procesos de tenencia. Por primera vez, el Supremo Tribunal se pronunciaba sobre un tema tan delicado y hacía mención al poco conocido síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia.

Es en este contexto tanto doctrinal como jurisprudencial que se ha establecido que el síndrome de alienación es una factible causal para variar la tenencia a efectos de restablecer los vínculos filiales que fueron destruidos y que impedían el normal desarrollo de la personalidad del menor afectado.

2. Importancia de la incorporación del síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia

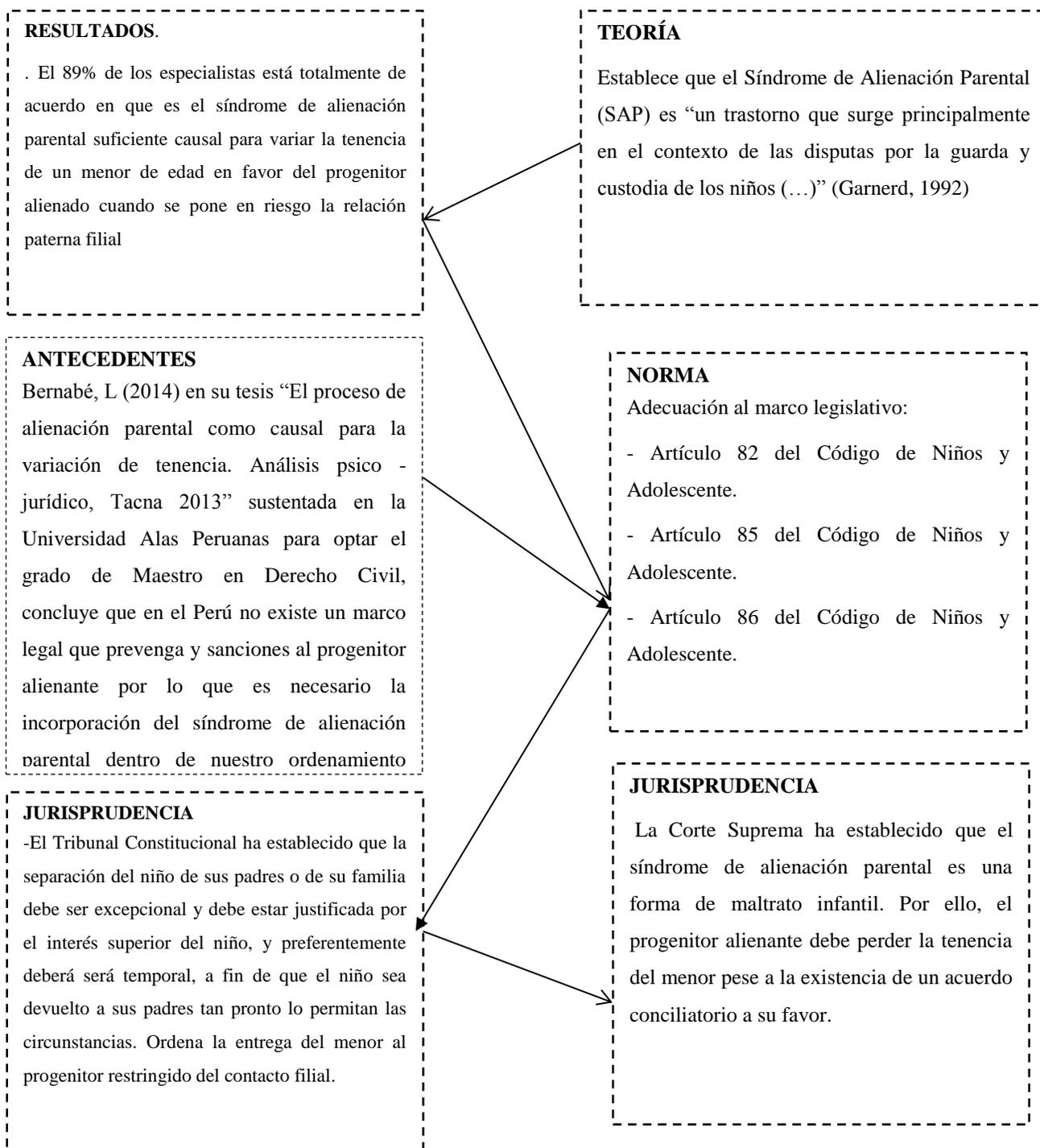
El presente Proyecto de Ley que modifica los artículo 82 y 87 e incorpora el artículo 82-A al Código de los Niños y Adolescentes con el fin de incluir el síndrome de alienación parental como causal para la variación de la tenencia, no afecta disposiciones constitucionales ni legales vigentes y por el contrario guarda relación con la presente norma, en lo concerniente a la vigencia y protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que el Estado protege y les da rango constitucional.

3. Análisis costo beneficio

La aprobación del presente Proyecto de Ley garantiza uno de los principales objetivos del Estado que es la protección de los derechos fundamentales y la prevalencia de la dignidad de la persona humana, en especial de la población más vulnerable con lo son los niños, niñas y adolescentes; así como garantizar el efectivo goce de sus derechos eliminando cualquier circunstancia o hecho que pudiera perjudicar y poner en riesgo su integridad física y

psicológica, máxime si estas vulneraciones podrían estar siendo ocasionadas por sus progenitores, quienes habrían olvidado el sentido de la patria potestad y la tenencia y custodia de sus hijos. Los costos que impliquen su aplicación tendrán un impacto directo en la resolución de los procesos de familia donde se determine la presencia del síndrome de alienación parental.

3. Triangulación: Resultado, teoría, antecedente, norma y jurisprudencia.



4. Matriz de consistencia

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V.I. El síndrome de alienación parental	Establece que el síndrome de alienación parental (SAP) es “un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños (...)” (Garnerd, 2012)	Desacreditación	Tipos o formas de ofensas	1. Para identificar el síndrome de alienación parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
				2. Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
			Conductas o actitudes de odio en contra del otro progenitor	3. Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
				4. Considera Ud. que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor, siempre se determinará como un factor de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
			Actitudes difamatorias	5. ¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro? (Abierta).
				6. La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
		Tipos o formas de manipulación	7. La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
			8. Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes. (Abierta).	
			Información falsa contra el padre	9. El decir al menor [tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide] considera Ud. que la frase es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
				10. ¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió?

		Adoctrinamiento	alienado	(Abierta)
			Cuestionamientos del menor en contra del otro progenitor	<p>11. Cuando el menor es interrogado acerca de las actitudes del progenitor alienado durante el régimen de visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. ¿Considera Ud. que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial? (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>12. Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre estos. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p>
		Programación	Miedo al castigo por el rechazo al otro.	<p>13. La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>14. ¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado? (Abierta).</p>
				Muestra de pensamiento ambivalente
V.D. La variación de la tenencia				<p>17. Cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen las relación filial (madre/padre – hijo), es suficiente que los jueces en merito a la facultad discrecional de la que gozan decidan variar la tenencia en favor de uno u otro progenitor o se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p> <p>18. De regularse el Síndrome de Alienación Parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en merito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).</p>
			Actitudes discretionales del	

			juez	
		Judicial	Informe psicológico	19. Es necesario obtener resultados de informe psicológico realizados al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).
	20. Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo determinante al momento de resolver la variación de la tenencia. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).			
	Informe social		21. Considera necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
			22. Es factor determinante la presentación de un informe social para acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
	Peligro de la integridad del menor		23. Pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	
			24. El peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional. (Totalmente de acuerdo, parcialmente de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo).	

5. Validación

	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez4	Juez 5	Sumatoria	Valor (V)	
1. Para identificar el Síndrome de Alienación Parental en los menores de edad existen determinados tipos o formas de ofensas de las que se vale el progenitor alienante para influir negativamente en contra del otro.	2	2	2	2	2	10	1	
2. Los tipos y formas de ofensas que utiliza el progenitor alienante con el menor genera una repercusión negativa frente al otro progenitor.	2	1	1	2	2	8	0,8	
3. Son suficientes las conductas o actitudes de odio hacia el otro progenitor para determinar que un niño viene siendo víctima del Síndrome de Alienación Parental.	2	2	2	2	2	10	1	
4. Considera Ud. que las actitudes de odio que nacen del menor hacia el otro progenitor, siempre se determinará como un factor de alienación parental.	1	2	2	2	2	9	0,9	
5. ¿Qué factores considera Ud. que son los causantes para que el progenitor alienante inicie una campaña difamatoria en contra del otro?	2	2	2	2	2	10	1	
6. La influencia de las actitudes difamatorias generadas por el progenitor alienante responde a la perturbación del régimen de visitas.	2	1	2	2	1	8	0,8	
7. La manipulación generada por el progenitor alienante para desacreditar al otro se consideraría como una de las causales para determinar la variación de la tenencia.	2	2	2	2	2	10	1	
8. Desde su experiencia como especialista en derecho de familia cuales considera Ud. que son las formas de manipulación más frecuente que utilizan los progenitores alienantes.	2	2	2	1	2	9	0,9	
9. El decir al menor tu papá no viene porque su nueva pareja se lo impide] considera Ud. que la frase es parte de la información falsa que utiliza el progenitor alienante para el adoctrinamiento.	1	2	2	2	1	8	0,8	
10 ¿Cómo determinar que la “información falsa” generada en el hijo corresponde a la campaña de desacreditación o realmente sucedió?	2	2	1	2	2	9	0,9	
11. Cuando el menor es interrogado acerca de las actitudes del progenitor alienado durante el régimen de visitas, genera problemas de “lealtad” que fortalecen la desacreditación y consecuentemente se atenúa el vínculo filial. ¿Considera Ud. que la tenencia y custodia de este menor debe ser variada a favor de quien mejor garantice el contacto filial?	2	1	1	2	2	8	0,8	

12. Los cuestionamientos que hace el progenitor alienante acerca de las actividades que realiza con el otro durante el régimen de visitas altera el concepto que tienen sobre estos.	1	2	2	2	2	9	0,9	
13. La falta de comunicación del menor alienado es muestra del miedo a ser castigado o rechazado por el progenitor alienante.	2	2	2	1	2	9	0,9	
14. ¿Qué conductas considera Ud. que evidenciarían que el menor es castigado cuando trata de tener contacto con el progenitor alienado?	2	2	2	2	2	10	1	
15. La comunicación que recibe el menor de ambos progenitores genera pensamientos ambivalentes siempre y cuando que la información recibida sea de tipo ofensiva sobre las actitudes del progenitor alienado.	2	1	2	2	2	9	0,9	
16. Es el síndrome de alienación parental suficiente causal para variar la tenencia de un menor de edad en favor del progenitor alienado cuando existen muestras de pensamientos ambivalentes del menor que ponen en riesgo la relación paterna filial.	2	2	2	2	2	10	1	
17. Cuando se presentan en el menor actitudes de uno de sus progenitores que entorpecen las relaciones filiales (madre/padre – hijo), es suficiente que los jueces en mérito a la facultad discrecional de la que gozan decidan variar la tenencia en favor de uno u otro progenitor o se hace necesaria la regulación taxativa de la figura del síndrome de alienación parental.	2	2	2	2	2	10	1	
18. De regularse el Síndrome de Alienación Parental recae en la discrecionalidad del juez determinar el grado en el que se produjo el daño y en mérito a ello determinar la sanción civil que le correspondería al progenitor alienador.	2	2	2	2	2	10	1	
19. Es necesario obtener resultados de informe psicológico realizados al menor para establecer el grado de afectación con el que está actuando el síndrome de alienación parental y resolver la pronta variación de la tenencia a efectos de restablecer el contacto con el otro.	2	2	2	2	2	10	1	
20. Es suficiente el resultado del equipo multidisciplinario para determinar la presencia del síndrome de alienación parental en el menor siendo determinante al momento de resolver la variación de la tenencia.	1	2	2	2	2	9	0,9	

21. Considera necesario un informe social y psicológico posterior a la entrega del menor al padre alienado por el equipo multidisciplinario del juzgado a fin de verificar el total cumplimiento y mitigación del SAP.	2	2	2	2	2	10	1		
22. Es factor determinante la presentación de un informe social para acreditar que las condiciones en las que vive el menor también son producto de la presencia del síndrome de alienación parental.	1	1	2	2	1	7	0,7	Rechazada	
23. Pese a la existencia del peligro a la integridad física del menor alienado, la variación de la tenencia debe efectuarse de forma progresiva a fin de no alterar el estado emocional del menor o de forma inmediata a efectos de cesar con prontitud la presencia del SAP y por ende los atentados contra la integridad.	2	2	2	2	2	10	1		
24. El peligro a la integridad del menor como consecuencia del síndrome de alienación parental es suficiente para la variación de la tenencia y procedencia de la tenencia provisional.	2	2	2	2	2	10	1		
								0,947826087	

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

S=sumatoria
n=número de jueces
c=número de valores 3
V=V de Aiken

Se aceptan ítems con valores por encima de 0.8